



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 16 de Agosto del 2004 -- N° 399

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		CONTRALORIA GENERAL:	
EXTRACTOS:		-	Personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 34
25-408	Proyecto de Ley que Regula el Ejercicio Profesional de los entrenadores, directores, asistentes técnicos, preparadores físicos, preparadores de arqueros y más integrantes de los cuerpos técnicos de los clubes de fútbol ecuatoriano a nivel amateur y profesional 2	FUNCION JUDICIAL	
25-409	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 2	RESOLUCION:	
25-410	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo 2	CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:	
25-411	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo mediante el cual se regulan los servicios de tercerización laboral 3	-	Transfórmese el Juzgado Segundo del Trabajo de Loja en Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Loja, con sede en la ciudad de Loja y competencia en el cantón Loja 35
FUNCION EJECUTIVA		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
DECRETO:		RESOLUCION:	
1956	Autorízase el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio Gonzáles, a la ciudad de Miami, en los Estados Unidos de América 3	RJE-PLE-TSE-7-5-8-2004	Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Reivindicación Nacional "Morena", al que se le asigna el número 19 del Registro Electoral 36
ACUERDO:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Que regula el control social y la rendición de cuentas de la gestión municipal 36
039	Emítesen las normas para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo 4		

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ENTRENADORES, DIRECTORES, ASISTENTES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, PREPARADORES DE ARQUEROS Y MAS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS TECNICOS DE LOS CLUBES DE FUTBOL ECUATORIANO A NIVEL AMATEUR Y PROFESIONAL".

CODIGO: 25-408.

AUSPICIO: H.H. XAVIER CAJILEMA, LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 21-07-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-07-2004.

FUNDAMENTOS:

El ejercicio profesional de las personas, en todos los ámbitos del quehacer humano, necesita ser normado a través de las disposiciones legales claras, con el propósito de precisar deberes y garantizar derechos establecidos y consagrados en la Constitución Política de la República.

OBJETIVOS BASICOS:

La Carta Fundamentada a través del numeral 3 del artículo 23, garantiza igualdad ante la ley, en tal virtud, quienes se han dedicado al ejercicio profesional en el ámbito deportivo en calidad de entrenadores, directores y asistentes técnicos, preparadores físicos, y más integrantes de los cuerpos técnicos de los clubes de fútbol ecuatoriano amateur y profesional, deben contar con su propia ley que norme su labor profesional.

CRITERIOS:

Entre los argumentos de sustento, destacan la profunda incidencia de la práctica deportiva del fútbol en el comportamiento colectivo de los ecuatorianos, razón por la cual, constituye una disciplina que contribuye a la formación de valores en la niñez y juventud. Esta característica, exige que quienes están directamente involucrados en ella, garanticen un desempeño dentro de los más altos criterios de la ética y el profesionalismo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 25-409.

AUSPICIO: H. LUIS VILLACIS MALDONADO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 21-07-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-07-2004.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador como suscriptor de tratados y convenios internacionales condenatorios a toda forma de discriminación racial, en contra de la mujer y de los derechos del niño, tiene la obligación de ordenar su legislación interna a fin de asegurar su cabal cumplimiento, frente a las demandas de los diversos grupos humanos.

OBJETIVOS BASICOS:

La efectiva aplicación de un derecho constitucionalmente consagrado, hace necesaria la tipificación de las conductas homofóbicas, lesbofóbicas y transfóbicas, para que, al igual que las conductas racistas ya tipificadas, no queden en la impunidad.

CRITERIOS:

La falta de protección en el campo penal por motivos raciales, sexuales, religiosos y por cualquier otra forma de discriminación, ha determinado un tratamiento penal históricamente improcedente. El reconocimiento de la no discriminación por orientación sexual fue sin duda un gran paso, y sin embargo, hoy es necesario reconocer que no basta con eliminarla sino que es deber del Estado propender a la eliminación de todo saldo de vulnerabilidad, que un tratamiento históricamente discriminatorio jurídico-formal, no ha podido ser exterminado y se refleja en las conductas sexuales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".

CODIGO: 25-410.

AUSPICIO: H. LUIS VILLACIS
MALDONADO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 21-07-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-07-2004.

FUNDAMENTOS:

Las reformas políticas, legales y económicas que ha sufrido en los últimos tiempos el Ecuador, han sido el detonante para que las condiciones de los trabajadores se deterioren y lo que es más grave, algunas cámaras, ya sea de comercio o industrias, encuentran en el trabajador la causa de los males de productividad y competitividad del aparato productivo ecuatoriano.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario otorgarle al Congreso Nacional la facultad de supervigilar las condiciones de vida de los trabajadores, a través de la fijación de las remuneraciones que recuperen el poder adquisitivo arrancado por la inflación.

CRITERIOS:

Las olas migratorias de los ecuatorianos a otros países es una respuesta contundente a quienes piensan que los trabajadores son la causa de la crisis económica del país. Nuestros compatriotas que han logrado salir del país, han dado muestras de trabajo en países que sí les han dado la oportunidad de demostrarse como laboriosos, honrados e inteligentes en las tareas que ellos les han encomendado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE TERCERIZACION LABORAL".

CODIGO: 25-411.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 22-07-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-07-2004.

FUNDAMENTOS:

La tercerización laboral es una modalidad de contratación que ha cobrado una creciente importancia e incidencia en el mercado laboral del país y del mundo. En el Ecuador se ha convertido en una práctica común pero, desgraciadamente, ha carecido de una regulación normativa; esto ha provocado que los trabajadores sean engañados por empresas fantasmas que han distorsionado la figura de la tercerización.

OBJETIVOS BASICOS:

Es urgente que se regulen jurídicamente las nuevas formas de contratación, salvaguardando los derechos de los trabajadores y constituyéndose en una opción viable de contratación para los empleadores.

CRITERIOS:

Nuevas e innovadoras formas de contratación laboral han surgido en los sistemas de contratación del mundo, como alternativa a los sistemas tradicionales existentes en las legislaciones que regulan el ámbito laboral. Ante la inexistencia de un marco jurídico apropiado, la informalidad prospera alarmantemente, en detrimento del trabajador ecuatoriano y en beneficio de personas sin escrúpulos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

No. 1956

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que del 8 al 15 de agosto del 2004, el señor Vicepresidente Constitucional de la República se trasladará a la ciudad de Miami en los Estados Unidos de América, con la finalidad de dictar un ciclo de conferencias sobre el Impacto de la Globalización en el Ecuador, así como mantener reuniones con organismos internacionales de cooperación con el Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio Gonzáles, a la ciudad de Miami, en los Estados Unidos de América, del 8 al 15 de agosto del 2004, con la finalidad de dictar un ciclo de conferencia sobre el Impacto de la Globalización en el Ecuador; así como mantener reuniones con organismos internacionales de cooperación con el Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente, estará integrada por los señores: ingeniero Robert Pinzón, Secretario Particular de la Vicepresidencia de la República, economista Roosevelt Chica y licenciado Yuri Baque, asesores vicepresidenciales.

ARTICULO TERCERO.- La seguridad vicepresidencial estará a cargo del Cpfg. Renán Ruiz, Edecán Vicepresidencial, y dos agentes de seguridad que designe la Casa Militar.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que signifique este desplazamiento se aplicará al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 039

Fabián Valdivieso Eguiguren
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre - INEFAN, de cuya fusión, la entidad resultante es el Ministerio del Ambiente, lo que lo constituye en la máxima autoridad forestal;

Que de acuerdo al artículo 42 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el Ecuador es signatario del Convenio de las Maderas Tropicales suscrito en el marco de las Naciones Unidas el 4 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 779 de 12 de septiembre de 1995, por tanto comprometido con el objeto año 2000 de la ITTO, es decir, conseguir que para el año 2000 las exportaciones de maderas tropicales y los productos de estas maderas, provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;

Que se han determinado los criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar el manejo forestal sustentable son: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de impactos ambientales y sociales negativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3399, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002 y Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de lunes 31 de marzo del 2003, se expidió la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, con la cual se introdujeron nuevas reformas al Reglamento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y con ello al marco institucional y a los procedimientos administrativos de la gestión forestal pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 131 del 21 de diciembre del 2000 y publicado en el Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001, se emitió las Normas para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera; y que a partir de la ejecución de esta norma, se han presentado al Ministerio del Ambiente, recomendaciones y sugerencias de modificación de la referida norma a efecto de disponer de un instrumento más aplicable y en favor del manejo forestal sustentable en el país;

Que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal ha efectuado el seguimiento de la aplicación de la normativa forestal, considerando necesaria la expedición de una norma técnica específica para manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera en bosque nativo húmedo, la cual mantenga los principios del manejo forestal sustentable y los objetivos de la estrategia para el desarrollo forestal sustentable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Emitir las siguientes Normas para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo.

TITULO I

**DE LOS REQUISITOS PARA EL
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA**

CAPITULO I

Documentos para el aprovechamiento y corta de madera

Art. 1.- Las presentes normas regirán en lo referente a regular el aprovechamiento de madera de bosque nativo húmedo.

Art. 2.- Para los fines de las presentes normas y del cobro por el valor relacionado al precio de madera en pie, se entiende como bosque húmedo nativo a:

Un ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad nacional forestal entregará licencias de aprovechamiento forestal maderero sobre la base de cualesquiera de los siguientes documentos, aprobados:

- a) Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, para cualquier tamaño de superficie;
- b) Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, para cualquier tamaño de superficie del bosque, opcionalmente cuando:
 - Se trate de un solo predio.
 - El aprovechamiento forestal de madera, se realizará con arrastre no mecanizado; y,
- c) Plan de Manejo Integral y Programa de Corta para Zona de Conversión Legal, cuando, se solicita para usos de subsistencia, una autorización para cambiar el uso forestal de áreas con bosque nativo, a otros usos.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente podrá autorizar, mediante acuerdo ministerial o resolución, la entrega de licencias de aprovechamiento forestal especial sobre la base de un programa de aprovechamiento, en el cual se determine las especies y volúmenes de la madera a ser cortada, aprovechada, utilizada y/o afectada, directamente en la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional.

Para el efecto, el Ministerio del Ambiente requerirá previamente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, aprobado.

Previa a la emisión de la licencia, el solicitante deberá acreditar ante la autoridad nacional forestal la documentación relativa a las servidumbres y/o derecho de vía.

El cobro del precio de madera en pie, en licencias de aprovechamiento forestal especial se realizará por el volumen de todos los árboles con Diámetro a la Altura del Pecho -DAP, igual o superior a 10 cm.

Art. 5.- Para cumplir con los procedimientos y requerimientos previo a la aprobación de los planes y programas, emisión de licencias de aprovechamiento, expedición y emisión de guías de circulación y otras acciones vinculadas con la administración forestal, deberá observarse lo previsto en las normas de procedimientos administrativos que para autorizar el aprovechamiento y la corta de madera, emita el Ministerio del Ambiente y las demás normas específicas que para el efecto se expidan, en cumplimiento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y su reglamento.

CAPITULO II

Plan de Manejo Integral

Art. 6.- Para efectos de aprovechamiento forestal sustentable, el Plan de Manejo Integral deberá contener al menos las siguientes informaciones:

Ancho del río (cauce permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente	
	En áreas anexas a la zona de conversión legal	En áreas distintas
De 3 metros hasta 10 metros	10 metros	5 metros
De 10,1 metros hasta 30 metros	20 metros	10 metros
Superiores a 30,1 metros	30 metros	15 metros

- a) Descripción de la ubicación del área y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten la tenencia de la tierra, de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional forestal;
- b) Zonificación del área;
- c) Declaración juramentada con reconocimiento de firmas ante Notario Público o Juez de lo Civil, mediante la cual los propietarios o posesionarios del área, se comprometan al mantenimiento del uso forestal del suelo en las áreas cubiertas con bosque nativo; y,
- d) Información georeferenciada, de al menos 2 puntos GPS del área del Plan de Manejo Integral, en unidades UTM.

El Plan de Manejo Integral, a partir de su fecha de aprobación tendrá una duración indefinida; podrá ser modificado previa solicitud del propietario o posesionario del predio y aprobado por la autoridad nacional forestal, cumpliendo con el régimen forestal y normas vigentes.

El Plan de Manejo Integral y su zonificación deberá ser elaborado para el área total del predio o los predios en los cuales se realizará el aprovechamiento forestal. En caso de actividades de aprovechamiento forestal en áreas comunales, el Plan de Manejo Integral podrá ser elaborado para áreas parciales en las cuales se realizará el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.

El Plan de Manejo Integral deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario, para lo cual se utilizará el modelo de plan presentado en el anexo 1 de esta norma.

Art. 7.- La zonificación se efectuará bajo los siguientes criterios:

- a) **Zona para manejo de bosque nativo:** Son las áreas cubiertas con bosque nativo, no consideradas en la zona de protección permanente o en la zona para conversión legal, que estarán sujetas a manejo forestal sustentable.

Para aprovechar la madera de la zona para manejo de bosque nativo, el beneficiario deberá solicitar una Licencia de Aprovechamiento Forestal, basándose en la aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, cuando aplique.

- b) **Zona de protección permanente:** Son las áreas:
 1. A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

2. Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua -naturales o artificiales- y represas, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, con ancho mínimo de treinta metros.
3. Alrededor de fuentes -incluso las intermitentes- y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, en un radio mínimo de treinta metros.
4. Con pendientes superiores a 50° en los márgenes de cursos de agua, con ancho superior a tres metros.
5. Las áreas con pendientes superiores a 70°.

También se consideran zona de protección permanente, las áreas:

- En las que se constate, mediante estudio previo, que son hábitat de poblaciones de fauna o flora, amenazadas de extinción y que resultan indispensables para su supervivencia; o que contienen sitios de valor histórico y arqueológico.
- Las que hayan sido declaradas como tales por interés público.
- Las que el propietario o posesionario determine, diferentes a las citadas anteriormente.

En la zona de protección permanente, los bosques nativos no podrán ser convertidos a otros usos y en caso de haber sido severamente intervenidos, éstos podrán ser manejados para rehabilitación con especies nativas exclusivamente. Se procurará la restauración o repoblación forestal de áreas sin cobertura arbórea o sin cobertura nativa, que se encuentren dentro en esta zona;

- c) Zona para plantaciones forestales;
- d) **Zona para otros usos:** Son las áreas no cubiertas con bosque nativo, que al momento de elaborar el Plan de Manejo Integral están siendo usadas para:
 - Agroforestería.
 - Actividades agropecuarias.
 - Infraestructura para vivienda, desarrollo vial y otras construcciones fuera de la zona para manejo de bosque nativo.
 - Areas para recuperación, rehabilitación.
 - Otros fines, diferentes a los mencionados; y,
- e) **Zona para conversión legal:** Es el área cubierta con bosque nativo, que por solicitud del propietario o posesionario, el Ministerio del Ambiente podrá autorizar mediante la aprobación de un Plan de Manejo Integral, el reemplazo de bosque nativo por cultivos agropecuarios para el sustento familiar.

Se autorizará la conversión legal, cuando la superficie de la zona para otros usos, sea inferior al 30% de la superficie total del Plan de Manejo Integral. En este caso la superficie del bosque nativo a ser convertida no podrá ser superior a la diferencia entre el 30% del área del Plan de Manejo Integral y la superficie de la zona destinada para otros usos.

No se autorizará la conversión legal, cuando el área con bosque nativo se encuentre dentro de un bosque protector, en la zona de protección permanente del predio, en áreas con pendiente superior a 50°; y, cuando se trate de un Plan de Manejo Integral para áreas parciales dentro de tierras comunales.

Para cortar los árboles de la zona de conversión legal y movilizar su madera, el beneficiario deberá solicitar una licencia de aprovechamiento forestal, basándose en la aprobación de un programa de corta para zona de conversión legal.

Art. 8.- La zonificación se presentará en un croquis o mapa del área del Plan de Manejo Integral donde deberán estar representadas -de manera que puedan ser fácilmente identificables en el campo-, además de las zonas, la red hidrográfica con los cursos de agua con ancho superior a tres metros, las áreas con pendientes superiores a 50° y 70°, así como la localización e información de al menos 2 puntos GPS.

Cuando el Plan de Manejo Integral contemple la zona de conversión legal, la zonificación, obligatoriamente, deberá constar en un mapa base del Instituto Geográfico Militar (IGM) u otro mapa base del área sujeta al Plan de Manejo Integral, en escala 1:2.500 o en escala submúltipla de 1:2.500, que permita presentar, de manera óptima, el área de dicho plan, sobre una hoja con formato mínimo INEN A2 y máximo INEN A1.

Para el caso de la conversión legal, se presentarán correctamente en el mapa, las áreas con pendientes superiores a 50°, que por ser parte de la zona de protección permanente no podrán ser sujeto de conversión legal.

TITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CAPITULO I

Programa de aprovechamiento forestal sustentable

Art. 9.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación del área a aprovechar;
- b) Copia certificada y actualizada de cualesquiera de los documentos que acrediten la tenencia del área a aprovechar de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional forestal, en caso de que esta información difiera de la contenida en el Plan de Manejo Integral;
- c) Existencia de madera en el área y ubicación de los árboles;
- d) Aprovechamiento estimado de madera;

- e) Tratamientos silviculturales (opcional);
- f) Intensidad del aprovechamiento e intensidad de intervención;
- g) Sistema de aprovechamiento e infraestructura;
- h) Declaración juramentada con reconocimiento de firmas ante Notario Público o Juez de lo Civil, mediante la cual los propietarios, posesionarios y ejecutores se comprometen a realizar la correcta implementación y control de la ejecución del programa; e,
- i) Información georeferenciada, de al menos 2 puntos GPS del área del Programa de Aprovechamiento Forestal, en unidades UTM.

Cuando el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable va a ser presentado, para su aprobación simultánea con el Plan de Manejo Integral correspondiente, se podrá presentar una sola declaración juramentada para ambos documentos.

El área sujeta al Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, que deberá ser identificable en el campo, podrá corresponder a la totalidad de la zona para manejo de bosque nativo o a una parte de ella.

El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable deberá ser elaborado por un ingeniero forestal con licencia profesional actualizada, para lo cual utilizará el modelo de programa presentado en el anexo 2 de esta norma.

Art. 10.- Para la determinación de la existencia de madera se podrá utilizar cualesquiera de las siguientes alternativas:

- a) Inventario y censo comercial:
 - 1. Inventario forestal en toda la zona para manejo de bosque nativo o en el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, en la cual:
 - Se delimiten claramente las parcelas de muestreo, para facilitar su inspección.
 - Se registren: la especie, identificándola con su nombre común específico y nombre científico; el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 cm y, la altura comercial de los árboles en cada una de las parcelas.
 - El error de muestreo máximo sea del 20% y probabilidad estadística del 95%. Para esto se considerará como variable de interés al Area Basal (expresada por hectárea) para los árboles de todas las especies (comerciales y no comerciales) con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o superior a 30 centímetros.
 - 2. Censo comercial, en el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, en el cual se registren los árboles de las especies a extraer, con DAP igual o superior al Diámetro Mínimo de Corta (DMC), identificando la especie con su nombre común específico y nombre científico; midiendo su DAP y la altura comercial; y,

- b) Censo forestal:

Censo forestal, en el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, en el cual se registren todos los árboles de todas las especies (comerciales y no comerciales), con DAP igual o superior a 30 centímetros, identificando la especie con su nombre común específico y nombre científico, midiendo su DAP y la altura comercial.

Para los fines de la elaboración y ejecución de los programas de aprovechamiento forestal sustentable, en el anexo 3 de esta norma, se determina el Diámetro Mínimo de Corta - DMC, por especie.

Art. 11.- Para efectos del aprovechamiento maderero, los árboles encontrados en el inventario o registrados en el censo, deberán ser clasificados sobre la base de los siguientes criterios, según el caso:

- a) Arbol protegido, que no puede ser cortado por ser:
 - 1. Especie en veda, declarada por la autoridad competente.
 - 2. De excepcional importancia ecológica, porque:
 - Constituye un elemento especial del hábitat o es fuente importante de alimento para animales; o,
 - El propietario, posesionario o ingeniero forestal, que elabora el programa, no considera pertinente cortarlo.
 - 3. Especie de baja abundancia, inferior a un árbol cada tres hectáreas (0,33 árboles por hectárea) con DAP igual o superior a 30 centímetros. Se consideran también en esta clase, las especies registradas en el censo, pero que no fueron encontradas en el inventario.

Los árboles protegidos y los árboles de la zona de protección permanente, no podrán ser afectados por la construcción de infraestructura, por la ejecución del aprovechamiento forestal maderero o por la aplicación de tratamientos silviculturales;

- b) Arbol de futuro aprovechamiento, cuyo DAP es igual o superior a 30 centímetros e inferior al DMC, y que no ha sido clasificado como árbol protegido;
- c) Arbol de reserva, cuyo DAP es igual o superior al DMC, que no será aprovechado y que no ha sido clasificado como árbol protegido.

Para establecer el número de árboles de reserva, obligatoriamente, deberán ser considerados los siguientes criterios técnicos:

Abundancia de los árboles de futuro aprovechamiento de la especie (30cm ≥ DAP < DMC)	Reserva obligatoria mínima de la especie
Igual o inferior a 0,3 árboles por hectárea (un árbol cada tres hectáreas)	40%
Mayor a 0,3 árboles por hectárea, e igual o inferior a 1 árbol por hectárea	20%

Deberá considerarse como árboles de reserva, aquellos que tienen buenas características para la producción de semillas;

- d) Arbol a aprovechar, cuyo DAP es igual o superior al DMC y que será cortado.

Podrán ser aprovechados árboles de una o más especies de aprovechamiento condicionado, previa demostración, por parte del interesado, que el número de árboles de la especie, es superior a un árbol por cada dos hectáreas (árbol con DAP igual o superior a 30 cm). Sólo podrá extraerse la diferencia positiva entre, el número de árboles de aprovechamiento condicionado por hectárea y 0,5 árboles por hectárea. Por ejemplo en un área de aprovechamiento de 10 hectáreas en las cuales existen 12 árboles de cedro, deberá mantenerse al menos 5 árboles como reserva mínima obligatoria (0,5 árboles / ha), pudiendo aprovecharse 7 árboles restantes, siempre y cuando cumplan con los demás requerimientos de la presente norma.

Los árboles que se seleccionen para ser aprovechados, deberán estar distribuidos en toda el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable; y,

- e) Arbol a eliminar, cuyo DAP es igual o superior a 30 centímetros e inferior al DMC, que no ha sido clasificado como árbol protegido, y que será cortado o anillado para fomentar el desarrollo de uno o más árboles de futuro aprovechamiento o de reserva. No podrán ser eliminados los árboles de futuro aprovechamiento de especies con baja abundancia (menor o igual a 0,3 árboles por hectárea), o cuando se trata de especies de aprovechamiento condicionado.

Los árboles eliminados por corta, también podrán ser extraídos del bosque, no así los árboles eliminados por anillamiento.

Cuando se opte por fomentar el desarrollo de ciertos árboles a través de la eliminación de otros por corta o anillamiento, deberá obligatoriamente efectuarse un censo forestal según lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la presente norma.

Art. 12.- Para la determinación de los árboles de reserva, de los árboles a aprovechar, de los árboles a eliminar por corta y de los árboles a eliminar por anillamiento, se deberá considerar que la intensidad de aprovechamiento y la intensidad de intervención -que se calculan mediante las fórmulas establecidas en el anexo 4 de estas normas-, no pueden ser superiores al 30% y al 40% respectivamente.

La intensidad de aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta y la intensidad de intervención de los árboles a eliminar por anillamiento no podrá ser superior al 10%. Dichas intensidades se calculan mediante las fórmulas establecidas en el anexo 4 de estas normas.

Art. 13.- El número con el cual el árbol fue registrado en el censo, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte, seguido de las siguientes letras-nomenclaturas:

- a) "P", para árbol de especie en veda o árbol de excepcional importancia ecológica;
- b) "X", para árbol a aprovechar;
- c) "C", para árbol a ser eliminado por corta; y,
- d) "A", para árbol a ser eliminado por anillamiento.

Las letras-nomenclatura deberá pintarse en el tronco, a una altura superior a 1,30 metros del suelo.

Art. 14.- Para la construcción de los caminos, pistas, patios de acopio y áreas de carga, obligatoriamente, deberán ser considerados los siguientes criterios técnicos:

Tipo	Ancho máximo de área de rodadura	Apertura máxima	Porcentaje máximo del área del programa*	Gradiente longitudinal máxima
Camino de acceso principal	8 metros	18 metros	4%	14%
Camino de arrastre	8 metros	8 metros	8%	30%
Pista de arrastre	6 metros	6 metros	7%	60%
Patios de acopio y áreas de carga	-	-	1%	-

* De infraestructura existente y proyectada.

En todo caso, el porcentaje del área del programa de aprovechamiento forestal sustentable, ocupado por el camino de acceso principal, caminos de arrastre, pistas de arrastre, patios de acopio y áreas de carga, no podrá ser superior al 20%, del área total del programa.

Los cauces hídricos no podrán ser obstruidos y la remoción del suelo deberá ser reducida al mínimo posible, principalmente en la apertura de las pistas de arrastre. Además, los caminos de arrastre que para futuros aprovechamientos forestales se construyan, deberán ser trazados sobre las áreas de los caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores.

El camino de acceso principal tendrá las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y los daños al suelo y al agua, de acuerdo con las normas técnicas que para la construcción de caminos, aplique el Ministerio de Obras Públicas.

Los camiones no saldrán del área de rodadura (derecho de vía) del camino de acceso principal y de los caminos de arrastre, y no podrán transitar por las pistas de arrastre.

Además, los tractores forestales no podrán salir de los caminos y pistas; por lo tanto, el arrastre de las trozas fuera de los caminos y pistas, se efectuará utilizando cables u otros medios.

Art. 15.- Para el aprovechamiento forestal maderero con arrastre no mecanizado, se prohíbe la remoción de la cobertura vegetal arbórea y la remoción del suelo, para la construcción de pistas de arrastre. En este caso está permitido la eliminación del sotobosque solamente sobre el área de la pista de arrastre.

Art. 16.- El aprovechamiento forestal maderero en terreno irregular deberá ser de bajo impacto, efectuándose con maquinaria y medios adecuados, evitando daños al suelo.

Art. 17.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable con arrastre mecanizado, podrá ser ejecutado hasta en dos años consecutivos y, aquel con arrastre no mecanizado podrá ser efectuado en un período de aprovechamiento de hasta cinco años consecutivos. Después de los períodos mencionados, el programa de aprovechamiento forestal sustentable perderá su vigencia.

Art. 18.- El ciclo mínimo de corta, para programas de aprovechamiento forestal sustentable será:

- a) De 15 años, para operaciones con arrastre mecanizado; y,
- b) De 1 año para arrastre no mecanizado cuando la intensidad de aprovechamiento anual sea menor a 2%, y cuando la intensidad de aprovechamiento anual varíe entre 2% y 30%, se calculará mediante la fórmula establecida en el anexo 4 de estas normas.

Art. 19.- La ubicación de los árboles seleccionados para el aprovechamiento, deberá constar en el mapa de aprovechamiento forestal sustentable en escala 1:2.500; para lo cual se utilizará el número del árbol, de acuerdo con el registro del censo forestal.

Las parcelas de muestreo del inventario y los transectos guías, para la ubicación de dichas parcelas, deberán ser localizados en un mapa en escala 1:2.500, que puede ser el mismo mapa de aprovechamiento forestal sustentable -cuando el inventario cubra solamente el área del programa-, o en un mapa en escala 1:2.500 o submúltipla, que permita representar de manera óptima, el área de la zona para manejo de bosque nativo (cuando el inventario cubra dicha zona), sobre una hoja con formato mínimo INEN A2 y máximo INEN A1.

En el mapa de aprovechamiento forestal sustentable, también deberá representarse en escala, al menos la siguiente información gráfica:

- a) Curvas de nivel del terreno, cada diez metros, para aprovechamiento forestal maderero con arrastre mecanizado;
- b) Areas con pendientes superiores a 50° y 70°;
- c) Red hidrográfica con cursos de agua con ancho superior a tres metros y divisorias de agua;
- d) Límites del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable;
- e) Propuesta para localización de los patios de acopio y de carga, cuando corresponda;
- f) Caminos existentes y propuesta de trazado del camino de acceso y de los caminos de arrastre, con distancias de los tramos de los caminos y pistas de arrastre;

- g) Ubicación e información de 2 puntos GPS, en el área del programa; y,
- h) Otras informaciones que el profesional forestal las considere pertinente.

CAPITULO II

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

Art. 20.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten tenencia de la tierra de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional forestal;
- b) Estimación del volumen aprovechable de madera, a través de una lista de árboles seleccionados para ser aprovechados;
- c) Registro de árboles de especies de aprovechamiento condicionado, establecidas en el artículo 38, cuando árboles de dichas especies vayan a ser cortados; y,
- d) Documento debidamente firmado por el propietario, posesionario y ejecutor, comprometiéndose con la correcta implementación del programa.

El Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área con bosque nativo, para lo cual se deberá utilizar el modelo de programa, presentado en el anexo 5 de esta norma.

Art. 21.- Para efectos del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, se establece el diámetro mínimo de corta (DMC) determinado en el anexo 3 de esta norma.

Art. 22.- Con excepción de árboles de especies en veda, podrán ser aprovechados árboles con DAP igual o superior al DMC, que el propietario o posesionario seleccione, siempre que a una distancia no mayor a 25 metros del árbol seleccionado, en cualquier dirección, exista otro árbol de cualquier especie, con DAP igual o superior al DMC, que no será aprovechado.

No podrá ser aprovechado un árbol con DAP igual o superior al DMC cuando, a una distancia menor a 25 metros se encuentre otro árbol de cualquier especie que haya sido seleccionado para ser aprovechado o un tocón que demuestre que ya ha sido efectuado, recientemente, el aprovechamiento de un árbol.

Los árboles seleccionados para ser aprovechados, deberán ser numerados con pintura en el tronco, a una altura inferior a la altura de corte.

Art. 23.- Con excepción de los árboles de especies en veda, con un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, podrán ser aprovechados árboles de una o más especies de aprovechamiento condicionado, previa demostración por parte del interesado, que el número de árboles de la especie es superior a un árbol cada dos hectáreas (árbol con DAP igual o superior a 30 centímetros).

Para el efecto se podrá utilizar cualesquiera de las siguientes alternativas:

- a) Registro de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 cm, de la especie a aprovecharse, en toda el área del programa. La selección de un árbol a aprovechar se realizará considerando los siguientes criterios:
 1. El DAP del árbol es igual o mayor al DMC, de acuerdo al anexo 3 de la presente norma.
 2. A una distancia no mayor de 25 metros del árbol a aprovecharse, en cualquier dirección, existe otro árbol de cualquier especie, con DAP igual o mayor al DMC, que no será aprovechado.
 3. A una distancia de hasta 25 metros del árbol a aprovecharse, no existe ningún tocón -constatándose que recientemente no se ha efectuado el aprovechamiento de un árbol- ni tampoco existe otro árbol, de cualquier especie, que ha sido seleccionado para el aprovechamiento; y,
- b) Mediante el registro de árboles se demuestre, que a una distancia de hasta 80 metros de un árbol seleccionado para el aprovechamiento, en cualquier dirección, se encuentra otro de la misma especie, con DAP igual o superior a 30 cm (el cual no será aprovechado, en caso de tener DAP igual o mayor al DMC). Para la aplicación de esta alternativa, para la selección del árbol a aprovecharse deberá considerarse lo previsto en los puntos 1), 2) y 3) del literal a) del presente artículo.

Para el caso de la alternativa b) del presente artículo, los árboles que sustentan o sirven de referencia para la selección y aprovechamiento de un árbol de especies de aprovechamiento condicionado, deberán ser numerados con pintura en el tronco, a una altura de 1,30 metros del suelo, con el mismo número con el cual fue registrado el árbol que será aprovechado. En estos casos el número deberá estar subrayado.

Los árboles seleccionados para el aprovechamiento deberán ser numerados con pintura en el tronco, a una altura inferior a la altura de corte.

En programas de aprovechamiento forestal simplificado, de especies condicionadas, sólo podrá extraerse la diferencia positiva entre el número de árboles de aprovechamiento condicionado por hectárea y 0,5 árboles por hectárea.

Art. 24.- Deberá ser parte del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, un croquis elaborado en hoja formato INEN A4, que tenga al menos la siguiente información:

- a) Referencias para la localización del predio;
- b) Vías, caminos, senderos, linderos y principales cursos de agua;
- c) Zonificación del predio: área de bosque nativo, área agropecuaria, área de infraestructura, otras áreas; y,
- d) Identificación del área del programa, en la zona de bosque nativo.

También deberá constar en el croquis la ubicación e información de 1 punto tomado con GPS, del predio y/o área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado. Esta información georeferenciada -en unidades UTM- será levantada por el Regente Forestal que elaborará el informe técnico de inspección preliminar y será adjuntada al programa, previo a su aprobación.

CAPITULO III

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal

Art. 25.- El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten tenencia de la tierra de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional forestal;
- b) Volumen de madera a aprovechar; y,
- c) Documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutores comprometiéndose con la correcta ejecución del programa.

El área del Programa de Corta corresponderá a aquella área de la zona de conversión legal, que será aprovechada en el plazo de un año.

El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área, para lo cual deberá utilizarse el modelo de programa presentado en el anexo 6 de esta norma.

Art. 26.- El volumen de madera a aprovechar y que será movilizada fuera del predio, deberá determinarse mediante el registro de los árboles del área del Programa de Corta para Zona de Conversión Legal, identificando la especie, el DAP y la altura comercial de dichos árboles.

El número con el cual el árbol fue registrado, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte.

Para el caso de los programas de corta para zona de conversión legal, el beneficiario de la licencia de aprovechamiento forestal, pagará por concepto del precio de madera en pie, exclusivamente por el volumen de madera que será movilizado fuera del predio.

Art. 27.- El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá contar con el mapa del Plan de Manejo Integral correspondiente, en el cual deberá estar representado la zona de conversión legal y el área de dicho programa.

También deberá constar en el mapa la ubicación e información sobre 1 punto tomado con GPS dentro del predio y/o área del Programa de Corta. Esta información georeferenciada -en unidades UTM- será levantada por el Regente Forestal que elaborará el informe de inspección preliminar y será adjuntada al programa, previo a su aprobación.

CAPITULO IV

Normas generales para la elaboración y ejecución de programas de aprovechamiento y corta

Art. 28.- La tumba de los árboles a aprovechar y los árboles a ser eliminados por corta, deberá ser dirigida hacia las áreas donde se cause el menor daño posible al bosque.

Arboles cuyo aprovechamiento no ha sido autorizado mediante programa aprobado, y que por la corta de otros árboles han sido dañados o tumbados, no podrán ser extraídos del bosque.

Art. 29.- El Ministerio del Ambiente autorizará el aprovechamiento de árboles caídos o muertos por procesos naturales, previo informe de inspección elaborado por un funcionario de la autoridad forestal o, por un Regente Forestal. Con este informe adjunto al Programa de Corta, el propietario o poseionario del predio solicitará la licencia de aprovechamiento forestal. Los árboles caídos o muertos por procesos naturales, también podrán ser registrados al momento de la elaboración de un Programa de Aprovechamiento y Corta.

Además de las causas que motivaron la caída o muerte del árbol, el informe deberá contener la información sobre la especie, el volumen de madera a extraerse y tipos de productos, principalmente.

Art. 30.- Se permitirá la ejecución de tratamientos silviculturales que impliquen la eliminación de sotobosque, tales como coronas, en casos de enriquecimiento y, la liberación de la regeneración natural.

En el marco de la aplicación de tratamientos silviculturales y previa autorización de la autoridad nacional forestal, se permitirá la realización de actividades de refinamiento a partir de los 8 años después de terminada la ejecución de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable. La contabilización de este plazo inicia a partir de la presentación del informe de inspección final del Regente Forestal.

Art. 31.- Se autorizará el enriquecimiento en claros, exclusivamente con las especies nativas que hayan sido aprobadas en el programa. Este enriquecimiento no podrá superar los 50 árboles por hectárea y deberá ser realizado con al menos tres especies nativas.

- a) Bálsamo, chaquito
- b) Bateacampi
- c) Caoba
- d) Cedro
- e) Chanul
- f) Chanul del Oriente
- g) Cucharillo
- h) Cuero de Sapo
- i) Guaripito
- j) Guayacán
- k) Guayacán pechiche, guayacán, huambula
- l) Moral bobo, pituca
- m) Moral fino

- Myroxylum balsamum*
- Cabrlea canjerana*
- Caryodaphnopsis theobromifolia* (Caoba de Quevedo, cacadillo); *Swietenia macrophylla* (Ahuano); *Platymiscium pinnatum* (Caoba esmeraldeña, almendro); *Platymiscium stipulare*
- Cedrela spp.*
- Humiriastrum procerum*
- Humiriastrum spp.*
- Talauma spp.*
- Ochromadendron* (ge.nov.ined.)
- Nectandra guaripito*
- Tabebuia spp.*
- Minquartia guianensis*
- Clarisia racemosa*
- Manclura tinctoria*

Art. 32.- No se autorizará la conversión legal de áreas que están caracterizadas como zonas de protección permanente.

Art. 33.- Se prohíbe la realización de quemas no autorizadas dentro del bosque nativo. Para efectos legales, toda quema incontrolada será considerada como quema no autorizada.

Para la realización de quemas controladas se requerirá de autorización del Ministerio del Ambiente, conforme a la regulación que para el efecto se establezca.

Art. 34.- Se prohíbe abandonar latas, plásticos, aceites y otros en el bosque. Los responsables del aprovechamiento forestal deberán prever los mecanismos de recolección y disposición sobre desechos inorgánicos, los cuales no podrán ser abandonados en el bosque.

Art. 35.- El propietario o poseionario del área de un programa, tendrá derecho a acceder a información y a ser informado oportunamente, por el ejecutor, sobre la planificación y ejecución de dicho programa. El ejecutor tendrá responsabilidad compartida por las actividades de aprovechamiento y corta.

La corresponsabilidad entre el propietario o poseionario del área y los ejecutores de un determinado programa, tendrá vigencia durante la planificación y ejecución de todas las actividades de dicho programa.

La capacitación y el empleo de la mano de obra local bajo condiciones de equidad, sea de propietarios, poseionarios o pobladores, constituye un indicio de la justa aplicación de los programas.

Art. 36.- El volumen de madera de un árbol se calculará mediante la fórmula establecida en el anexo 4 de esta norma.

Art. 37.- Para la elaboración de los informes de inspección preliminar, de la ejecución, informe final y de denuncia, los responsables deberán utilizar el modelo de informe del anexo 7 de la presente norma. Estos informes serán requeridos por el funcionario forestal en el marco del procedimiento administrativo que regula el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Art. 38.- Las siguientes especies se constituyen en especies de aprovechamiento condicionado:

- | | |
|-----------------------------|--|
| n) Pilche de Oriente | <i>Vantanea spp.</i> |
| o) Romerillo, sinsin, olivo | Todas las especies de la familia Podocarpaceae |
| p) Salero | <i>Lecythis ampla</i> |
| q) Yumbingue, Roble | <i>Terminalia amazonia</i> |

Art. 39.- Los bosques nativos privados, declarados bosques protectores, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable, aprovechándose exclusivamente sobre la base de un Plan de Manejo Integral y un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Simplificado aprobado. Para la corta de árboles que se encuentran fuera del bosque nativo, deberá elaborarse los planes y programas de acuerdo con lo previsto en el régimen forestal vigente. En este caso, el solicitante deberá presentar cualesquiera de los documentos que acrediten la tenencia de la tierra, de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional forestal.

Art. 40.- Con excepción de plantaciones forestales y de árboles plantados, no podrán ser cortados los árboles ni podrá ser efectuado el arrastre, transporte, comercialización nacional o internacional, procesamiento artesanal o industrial de la madera, de especies que por estar en riesgo de extinción determinado mediante estudio técnico, el Ministerio del Ambiente las declare en veda.

Art. 41.- A petición expresa del interesado, el Ministerio del Ambiente podrá emitir un certificado de origen legal de la madera, para especies que no estén en veda o que estándolo provengan de plantaciones forestales y de árboles plantados, cuyo aprovechamiento haya sido autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Incorpórese a las presentes normas los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

SEGUNDA.- Las definiciones de los siguientes términos técnicos se considerarán parte de las presentes normas:

Abundancia: Número de árboles de una especie en una determinada superficie.

Altura comercial: Distancia en el tronco de un árbol, desde el suelo hasta la primera bifurcación o hasta el lugar en el tronco donde se efectuará un corte para eliminar la parte superior del árbol que quedará en el bosque.

Altura de corte: Distancia en el tronco de un árbol, desde el suelo hasta el punto en el cual se efectuará el corte para la tumba del árbol.

Anillamiento: Acción de retirar una faja de la corteza del tronco de un árbol, para inducir su muerte.

Apertura total: Distancia transversal entre los bordes externos de un área intervenida, en la cual se cortó parte o la totalidad de la cobertura vegetal, o se removió el suelo, con el objetivo de construir un camino, una pista de arrastre o para mantener una apertura suficiente que garantiza su conservación.

Aprovechamiento forestal de madera: Actividades antrópicas realizadas en un bosque nativo con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera, en el marco de los principios generales del manejo forestal sustentable.

Area basal: Suma del área del círculo del tronco a una altura de 1,30 metros del suelo, de los árboles en una determinada superficie.

Arrastre: Movilización de madera desde el lugar donde ocurrió la caída de un árbol, por acción natural o antrópica, hasta el patio de acopio, el área de carga o el camino de acceso principal, en el bosque nativo o plantación forestal. Cuando dicha movilización es realizada con tractores u otros equipos motorizados, que se desplazan sobre el suelo, se entenderá que el arrastre es mecanizado; caso contrario, se entenderá como arrastre no-mecanizado.

Bosque nativo: Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. Para fines de las presentes normas, no se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Bosque nativo severamente intervenido: Bosque nativo en el cual, por el efecto de intervenciones antrópicas o fenómenos naturales, se ha perdido entre el 40% y el 60% del área basal por hectárea, de la correspondiente formación boscosa nativa primaria.

Censo comercial: Registro de todos los árboles con Diámetro a la Altura del Pecho - DAP, igual o mayor al Diámetro Mínimo de Corta (DMC).

Censo forestal: registro de todos los árboles con diámetro a la altura del pecho - DAP, igual o mayor a 30 cm.

Ciclo de corta: Período entre el fin de un aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma área, durante el cual no es posible efectuar intervenciones en el bosque, con el fin de extraer madera.

Cobertura vegetal: Elementos de la flora que se encuentran sobre un determinado sitio.

Control: Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos en programas aprobados; y de corregir, técnicamente, faltas en la planificación y ejecución de dichos programas.

Diámetro a la Altura del Pecho - DAP: Medida del diámetro de la circunferencia del tronco de un árbol a la altura de 1,30 metros del suelo.

Diámetro mínimo de corta - DMC: Medida mínima del diámetro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los árboles de una especie deben tener, para constituirse en un árbol que podrá ser cortado.

Enriquecimiento en claros: Tratamiento silvicultural que consiste en introducir árboles de especies nativas en un bosque nativo, en aquellas áreas que naturalmente o por acción antrópica se encuentran desprovistas de cobertura arbórea.

Especie exótica: Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie nativa: Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

Especies nativas introducidas a la región: Especies nativas del país que no existen en forma natural en la región geográfica en la cual están siendo cultivadas y por lo tanto no provienen de sus bosques nativos, por ejemplo, especies de la región amazónica cultivadas en el litoral o viceversa.

Formaciones pioneras.- Son aquellas formaciones boscosas que de manera natural se constituyen en poblaciones coetáneas, desarrolladas a partir de perturbaciones en bosques nativos o remanentes de éstos, ya sea por procesos naturales (derrumbes, apertura de claros por caída de árboles, inundaciones y crecidas de ríos, otros) y por efecto de intervenciones antrópicas para el desarrollo de obras de infraestructura (apertura de carreteras, líneas eléctricas, oleoductos, tumba de árboles, otros), que están constituidas por especies heliófitas, tales como el nigüito o frutillo (*Muntingia sp.*), el pigüe (*Pollalesta karstenni*), la balsa o boyá (*Ochroma spp.*), el guarumo (*Cecropia spp.*), el sapán de paloma (*Trema spp.*), el pichango o chillalde (*Trichospermum spp.*), la balsa del Oriente (*Heliocarpus americanus*), el aliso (*Alnus acuminata*), laurel de cera (*Myrica pubescens*), el guázimo o guasmo (*Guasuma ulmifolia*).

Guía de circulación de productos madereros: Documento oficial expedido por la autoridad forestal que ampara legalmente el transporte de madera.

Ingeniero forestal: Persona natural, que ha cursado los años de educación superior que se requieren para su especialización y que se encuentra afiliada a uno de los colegios profesionales del ramo.

Intensidad de aprovechamiento: Relación porcentual entre el área basal de los árboles a aprovechar más el área basal de los árboles a eliminar por corta, y el área basal de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros, en una determinada superficie.

Intensidad de intervención: Relación porcentual entre el área basal de los árboles a aprovechar más el área basal de los árboles a eliminar por corta, más el área basal de los árboles a eliminar por anillamiento, y el área basal de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros, en una determinada superficie.

Licencia de aprovechamiento forestal maderero: Documento oficial emitido por el funcionario forestal competente o la entidad a la cual el Ministerio del Ambiente delegue esta responsabilidad, sobre la base de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo forestal sustentable: Conjunto de acciones antrópicas y naturales, que conducen a un aprovechamiento económico de productos madereros y no madereros, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Período de aprovechamiento: Es el tiempo, en años, en el que se desarrollan las actividades de aprovechamiento maderero de un programa.

Plan de Manejo Integral: Instrumento de ordenamiento predial, que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable para aprovechamiento de los recursos forestales y naturales de una determinada área y que cumple con los requisitos del Reglamento de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y de las demás normas que emita la autoridad nacional forestal.

Plantación forestal: Es la masa arbórea establecida antrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.

Posesionario: Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien.

Propietario: Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien, basándose en un título de propiedad debidamente inscrito.

Rastrojo: Áreas que habiendo estado bajo uso agropecuario y luego que han sido abandonadas, se encuentran en rehabilitación y recuperación de la cobertura vegetal. Se caracteriza por la presencia de hierbas, arbustos y árboles, en cualquier grado de madurez. En todos los casos, el área basal, a 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de una formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Regente Forestal: Son los ingenieros forestales que en libre ejercicio profesional y por delegación de la autoridad nacional forestal efectúan la supervisión y verificación forestal del aprovechamiento maderero.

Rehabilitación: Recuperación de las funciones productivas y de prestación de servicios ambientales de un ecosistema afectado.

Sistema de aprovechamiento: Actividades realizadas, en el marco de un programa de aprovechamiento o programa de corta, con el objetivo de cosechar los árboles, efectuar el arrastre y el transporte de la misma.

Suelos críticamente inestables: Suelos cuyas características físicas y químicas los hacen altamente propensos a procesos erosivos, cuando se efectúan intervenciones antrópicas o desarrollan procesos naturales que alteran su cobertura vegetal.

Tierras comunitarias: Áreas cuyos propietarios o posesionarios legítimos son todos los miembros de una comunidad o asociación legalmente constituidas.

Tocón: Parte del tronco del árbol del cual se desprenden las raíces, que queda en el lugar donde el árbol se encontraba antes de ser cortado.

Transectos guías: Líneas utilizadas en el bosque y trazadas sobre un mapa, para facilitar la localización de las parcelas de muestreo de un inventario forestal.

Transporte: Movilización de la madera desde el patio de acopio, área de carga o camino de acceso principal en el bosque nativo o plantación forestal, hasta el lugar donde será comercializada o procesada artesanal o industrialmente.

Tratamientos silviculturales: Actividades antrópicas realizadas antes, durante y después de aprovechamiento forestal maderero, con el objetivo de mejorar la calidad y aumentar la producción de madera de un bosque nativo o de una plantación forestal.

Uso forestal del suelo: Es el mantenimiento de la cobertura boscosa sobre el recurso suelo.

Forestal el análisis de la aplicación a efectos de, en base a un proceso participativo, recomendar las reformas pertinentes a fin de mejorar su aplicación en el campo.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese el Director Nacional Forestal, los directores de distritos regionales y al personal responsable de Oficina Técnica.

Dado en Quito, el 4 de junio del 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabián Valdiviezo Eguiguren, Ministro del Ambiente

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El Ministro del Ambiente, en un plazo de hasta ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, dispondrá a la Dirección Nacional

ANEXO 1

MODELO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Elaborado por: _____ Firma: _____ Cédula de identidad No.: _____
 Recibido por: _____ Fecha: _____
 Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ Fecha: _____
 Oficina Forestal: _____ Registro No.: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Plan de Manejo Integral.

a) Ubicación del área

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Coordenadas geográficas del centro del área: _____ Latitud: _____ Longitud: _____
 Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Descripción de linderos:
 Norte: _____
 Sur: _____
 Este: _____
 Oeste: _____

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)

II. Zonificación

Zona	Predio											
	Total		1		2		3		...		n.	
	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%
De protección permanente												
Para manejo de bosque nativo												
Para otros usos												
De plantaciones forestales ¹												
Agroforestal ¹												
Agropecuaria ¹												
Con infraestructura ¹												
Otros ¹												
Para conversión legal												
Total												

1 Cuando los propietarios, poseionarios o la persona que elabora el Plan de Manejo Integral considere necesario subzonificar.

n.: Número total de predios contenidos en el área del Plan de Manejo Integral.

III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos cumplir las normas del manejo forestal sustentable y mantener el uso forestal del suelo en las áreas con bosque nativo de nuestras propiedades y posesiones, de acuerdo a la zonificación establecida en el croquis/mapa del anexo II del presente documento y en las normas legales pertinentes; y nos comprometemos a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier alteración de esta zonificación por parte de sus propietarios, poseesionarios o terceras personas.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario o poseionario ¹	Cédula de identidad	Firma del propietario o poseionario ¹	Cédula de identidad
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Croquis con la zonificación o mapa base con la zonificación (cuando el Plan de Manejo Integral contempla una Zona de Conversión Legal).

ANEXO 2

**MODELO DE PROGRAMA
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE**

Elaborado por Ing. Forestal: _____	Registro en el Colegio No.: _____
Colegio Profesional: _____ Cédula de identidad No.: _____	Firma: _____
Registro del Plan de Manejo Integral No.: _____	(cuando ya ha sido aprobado)
Oficina Forestal: _____	
Recibido por: _____	Fecha: _____
Inspección realizada por: _____	Fecha: _____
Aprobado por: _____ No. de Registro: _____	Fecha: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable

a) Ubicación del área

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Coordenadas geográficas del centro del área: Latitud: _____ Longitud: _____

Coordenadas geográficas del punto No. 1 de GPS, en el área: _____

Coordenadas geográficas del punto No. 2 de GPS, en el área: _____

Area total: _____ hectáreas.

Descripción de linderos:

Norte: _____

Sur: _____

Este: _____

Oeste: _____

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario	Superficie (ha)	Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)
_____	_____	_____
_____	_____	_____

II. Existencia de madera y aprovechamiento estimado

Para la alternativa inventario y censo comercial del artículo 10, literal a) de las presentes normas.

EXISTENCIA DE MADERA (DAP >= 30cm) Y TABLA DE APROVECHAMIENTO																													
Nombre		Datos del inventario forestal (DAP >= 30cm)												Datos del censo comercial (DAP >= DMC)															
		DMC	N				AB				Vol.				Total			E	R				A						
			30cm<=DAP<DMC	DAP<=DMC		Total	AB		Vol.		N	AB		Vol.		N	AB		Vol.										
Común	Científico	cm	N	n/ha	N	N/ha	N	n/ha	m²	m²/ha	m³	m³/ha	n	n/ha	m²	m²/ha	m³	m³/ha	n	n	n/ha	%	n	n/ha	m²	m²/ha	m³	m³/ha	

- DMC: Diámetro mínimo de corta.
- DAP: Diámetro a la altura del pecho.
- N: Número de árboles.
- AB: Area basal.
- Vol.: Volumen.
- E: Arboles de excepcional importancia ecológica.
- R: Arboles de reserva.
- %: Porcentaje de los árboles de reserva, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{número de árboles de reserva} \times 100}{\text{número de árboles a aprovechar} + \text{número de árboles de reserva}}$$
- A: Arboles a aprovechar.

Para la alternativa Censo Forestal del artículo 10, literal b) de las presentes normas.

EXISTENCIA DE MADERA (DAP >= 30cm) Y TABLA DE APROVECHAMIENTO																													
Nombre		DMC m	Total						E	F			R			X					C					A			
Común	Científico		N	AB	Vol.		n			n		%		N		AB		Vol.		N		AB		Vol.		N		AB	
			n/ha	m2/ha	m3/ha	m3/ha	n	n	n/ha	n	n/ha	%	n	n/ha	m2/ha	m2/ha	m3/ha	m3/ha	n	n/ha	m2/ha	m2/ha	m3/ha	m3/ha	n	n/ha	m2/ha	m2/ha	
Subtotal de las especies aprovechadas con abundancia de los árboles de futuro aprovechamiento [30cm<=DAP<DMC] <= 0,3 árboles/ha [Reserva obligatoria = 40%]:																													
Subtotal de las especies aprovechadas con abundancia de los árboles de futuro aprovechamiento [30cm<=DAP<DMC] > 0,3 árboles/ha y <= 1 árboles/ha [Reserva obligatoria = 20%]:																													
Subtotal de las otras especies aprovechadas con abundancia de los árboles de futuro aprovechamiento [30cm<=DAP<DMC] > 1 árb./ha																													
Total de las especies aprovechadas:																													
Subtotal de las especies vedadas:																													
Subtotal de las especies de baja abundancia:																													
Subtotal de las otras especies no aprovechadas:																													
Total de las especies no aprovechadas:																													
Total general:																													

- DMC: Diámetro mínimo de corta.
- N: Número de árboles.
- AB: Area basal.
- Vol.: Volumen.
- E: Árboles de excepcional importancia ecológica.
- F: Árboles de futuro aprovechamiento.
- R: Árboles de reserva.
- %: Porcentaje de los árboles de reserva, calculado mediante la siguiente fórmula:
% = número de árboles de reserva x 100 / (número de árboles a aprovechar + número de árboles de reserva).
- X: Árboles a aprovechar.
- C: Árboles a eliminar por corta.
- A: Árboles a eliminar por anillamiento.

III. Tratamientos silviculturales, intensidad de aprovechamiento e intensidad de intervención

a) Tratamientos silviculturales

Descripción de los tratamientos: _____

Cuando se vaya a efectuar el enriquecimiento en claros (tratamiento silvicultural facultativo):

Nombre		Número de árboles	%
Común	Científico		
Total:			100,00
(÷) Área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable (hectáreas):			
(=) Enriquecimiento (árboles/hectárea):			

Observaciones adicionales sobre tratamientos silviculturales: _____

b) Intensidad de aprovechamiento y de intervención

	m ²	%	
Área basal de los árboles con DAP >= 30 cm (de acuerdo al inventario o censo forestal):		100,00	
Área basal de los árboles a aprovechar (de acuerdo al censo comercial):			
(+) Área basal de los árboles a ser eliminados por corta (de acuerdo al censo forestal):			
(=) Área basal a ser extraída:			Intensidad de aprovechamiento
(+) Área basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento (de acuerdo al censo forestal):			
(=) Área basal intervenida:			Intensidad de intervención

c) Ciclo mínimo de corta para aprovechamiento forestal maderero con arrastre no mecanizado.

Área basal de los árboles aprovechados (m ²):	
(+) Área basal de los árboles eliminados por corta (m ²):	
(=) Área basal extraída (m ²):	
(x)	100,00
(=)	
(÷) Área basal de los árboles con DAP >= 30 cm (m ²):	
(=) Aprovechamiento total (%):	
(÷) Período de aprovechamiento estimado (años)*:	
(=) Porcentaje medio anual de área basal extraída:	

* Hasta 5 años.

Cuando el porcentaje medio anual de área basal extraída es mayor a 2%, calcular el ciclo mínimo de corta con la siguiente tabla:

Aprovechamiento total (%):	
(x)	0,5
(=)	
(-) período de aprovechamiento estimado (años)*:	
(=)	
(+)	1
(=) Ciclo mínimo de corta:	

* Hasta 5 años.

IV. Sistema de aprovechamiento e infraestructura

a) Sistema de aprovechamiento

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO				
Actividad	Descripción de la actividad	Herramientas, equipos y maquinaria	Personal	Número de grupos de trabajo
Corta y preparación de la troza:				
Transformación primaria*:				
Arrastre: (distancia media de arrastre:m)				
Transporte:				

* Cuando corresponda.

b) Infraestructura

INFRAESTRUCTURA								
Tipo de infraestructura	Existente			Propuesta			Área total	
	Ancho medio m	Distancia km	Area ha	Ancho medio m	Distancia km	Area ha	ha	%
	Camino de acceso principal (ancho ≤ 18 m) Camino de arrastre (ancho ≤ 8 m) Pista de arrastre (ancho ≤ 6 m) Total caminos y pistas:							
Patios de acopio Áreas de carga Total patios:								
Otra infraestructura:								
Total infraestructura:								
Área del programa:								100,00

V. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de los bosques del área indicada anteriormente, ubicada en la Zona para Manejo de Bosque Nativo del Plan de Manejo Integral aprobado por el Ministerio del Ambiente y registrado con número, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier alteración en la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable por parte de los propietarios o poseionarios de los bosques o de terceras personas.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario o poseionario ¹	Cédula de identidad	Firma del propietario o poseionario ¹	Cédula de identidad
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Nombre del Ejecutor²: _____ Representante legal³ de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.
2 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.
3 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

- Anexo I.** Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.
- Anexo II.** Copia certificada de la licencia profesional del ingeniero forestal que elaboró el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
- Anexo III.** Inventario forestal (alternativa inventario y censo comercial del artículo 10, literal a) de esta norma.

a) Registro de los árboles:

REGISTRO DE ARBOLES INVENTARIADOS (DAP >= 30 cm)							
	No.	Nombre		DAP cm	Hc m	AB m ²	Vol m ³
		Común	Científico				
Subtotal de la unidad 1:							
Subtotal de la unidad 2:							
Subtotal de la unidad n:							
Total:							

No: Número con el cual se registró el árbol en la unidad de muestreo.

DAP: Diámetro a la altura del pecho.

Hc: Altura comercial.

AB: Área basal calculado mediante la siguiente fórmula:
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000.$

Vol.: Volumen calculado mediante la siguiente fórmula:

$$V = AB \times Hc \times f.$$

f: factor de forma = 0,7.

b) Datos generales y estadísticos del inventario

Datos	Valores
Número de parcelas de muestreo:	
Tamaño de las parcelas de muestreo:	
Intensidad del muestreo:	
Error del muestreo:	
Media del área basal:	
Desviación estándar:	
Intervalo de confianza:	
Otros:	

Anexo IV. Censo comercial (árboles clasificados)

Para la alternativa inventario y censo comercial del artículo 10, literal a) de esta norma

REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS (DAP >= DMC)												
No.	Nombre		DAP cm	Hc m	AB m ²	Vol m ³	V ¹	E ¹	B ¹	R ¹	A	
	Común	Científico									AB (m ²)	Vol (m ³)
Total:												

¹ Indicar con una "X" cuando el árbol registrado pertenece a una de estas clases.

No.: Número con el cual se registró el árbol en el censo forestal.

DAP: Diámetro a la altura del pecho.

Hc: Altura comercial.

AB: Área basal calculado mediante la siguiente fórmula:
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000.$

Vol.: Volumen calculado mediante la siguiente fórmula:

$$V = AB \times Hc \times f.$$

F: factor de forma = 0,7.

Arbol: V: De especie vedada.
 E: De excepcional importancia ecológica.
 B: De especie de baja abundancia (determinada por las informaciones del inventario forestal)
 R: De reserva.
 A: A aprovechar.

Para la alternativa censo forestal del artículo 10, literal b) de esta norma.

REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS (DAP >= 30 cm)																		
No.	Nombre		DAP cm	Hc m	AB m ²	Vol. m ³	V ¹	E ¹	B ¹	F ¹	R ¹	X		C			A	
	Común	Científico										AB m ²	Vol. M ³	AB m ²	Vol. m ³	Arbol fomentado ²	AB m ²	Vol. m ³
Total:																		

- Indicar con una "X" cuando el árbol registrado pertenece a una de estas clases.
- Número con el cual se registró el árbol de futuro aprovechamiento o de reserva que será fomentado con la corta o el anillamiento del árbol competidor.

No.: Número con el cual se registró el árbol en el censo forestal.
 DAP: Diámetro a la altura del pecho.
 Hc: Altura comercial.
 AB: Área basal calculado mediante la siguiente fórmula:
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$.
 Vol.: Volumen calculado mediante la siguiente fórmula:
 $V = AB \times Hc \times f$.
 f: factor de forma = 0,7.
 Arbol: V: De especie vedada.
 E: De excepcional importancia ecológica.
 B: De especie de baja abundancia.
 F: De futuro aprovechamiento.
 R: De reserva.
 X: A aprovechar.
 C: Arbol a eliminar por corta.
 A: Arbol a eliminar por anillamiento.

Anexo V. Mapa de la Zona para Manejo de Bosque Nativo en escala 1:2.500 o múltipla de 1:2.500, con la ubicación de las parcelas de muestreo (cuando se realiza el inventario en dicha zona de acuerdo a la alternativa inventario y censo comercial del artículo 10, literal a) de esta norma.

Anexo VI. Mapa de Aprovechamiento Forestal Sustentable en escala 1:2.500, con la información solicitada en el artículo 19 de la presente norma.

ANEXO 3

DIAMETRO MINIMO DE CORTA (DMC) POR REGION Y ESPECIE

I. Región Costa y estribaciones

Nombre común	Nombre científico	Familia	DMC (cm)
Aguacatillo	<i>Beilshmedia spp.</i>	LAURACEAE	50
Amarillo	<i>Persea rigens</i>	LAURACEAE	60
Amarillo, lagarto	<i>Centrolobium paraense</i>	FABACEAE	40
Anime	<i>Dacryodes spp.</i>	BURSERACEAE	50
Anime pulgande	<i>Trattinickia barbouri</i>	BURSERACEAE	50
Balsa, boyá	<i>Ochroma pyramidale</i>	BOMBACACEAE	20
Beldaco	<i>Pseudobombax millel</i>	BOMBACACEAE	40

Nombre común	Nombre científico	Familia	DMC (cm)
Bombón	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	40
Caimitillo	<i>Chrysophyllum amazonicum</i>	SAPOTACEAE	50
Canelo	<i>Persea spp.</i>	LAURACEAE	40
Caracoli, marañón	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	40
Carrá	<i>Huberodendrom patinoi</i>	BOMBACACEAE	50
Cauchillo	<i>Sapium spp.</i>	EUPHORBIACEAE	40
Caucho	<i>Castilla elástica</i>	MORACEAE	40
Cedro	<i>Cedrela fissilis</i>	MELIACEAE	60
Cedro blanco	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE	60
Ceibo verde	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	60
Chalde, caoba	<i>Guarea cartaguenya</i>	MELIACEAE	40
Chapul	<i>Humiriastrum procerum</i>	HUMIRIACEAE	60
Coco, chalviande, sachá membrillo	<i>Virola spp.</i>	MYRISTICACEAE	50
Colorado	<i>Pouteria spp.</i>	SAPOTACEAE	50
Cuángare, sangre de gallina	<i>Otoba spp.</i>	MYRISTICACEAE	50
Cuero de sapo	<i>Parinari romeroi</i>	ROSACEAE	50
Dormilón	<i>Cojoba arborea</i>	FABACEAE	50
Fernán Sánchez	<i>Triplaris spp.</i>	POLYGONACEAE	30
Guachapel	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	LEGUMINOSAE	40
Guayacán, pechiche	<i>Minuartia guianensis</i>	OLACACEAE	50
Jagua	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	40
Jigua	<i>Ocotea spp.</i>	LAURACEAE	40
Jigua, canelo	<i>Nectandra spp.</i>	LAURACEAE	40
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	60
Laguno	<i>Vochysia spp.</i>	VOCHYSIACEAE	50
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	40
Machare	<i>Symphonia globulifera</i>	GUTTIFERAE	50
Majagua, damagua	<i>Poulsenia armata</i>	MORACEAE	40
Marcelo	<i>Laetia procera</i>	FLACOURTIACEAE	40
Mascarey, motilón	<i>Hyeronima alchorneoides</i>	EUPHORBIACEAE	50
Matapalo	<i>Picus spp.</i>	MORACEAE	40
Moral bobo, pituca	<i>Clarisia racemosa</i>	MORACEAE	50
Moral fino	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	40
Pechiche titinomi	<i>Vitex spp.</i>	VERBENACEAE	50
Roble	<i>Terminalia amazonia</i>	COMBRETACEAE	40
Sajo	<i>Camposperma panamensis</i>	ANACARDIACEAE	40
Sande	<i>Brosimum utile</i>	MORACEAE	60
Zapote	<i>Matisia cordata</i>	BOMBACACEAE	50
Tachuelo	<i>Zonothoxylum spp.</i>	RUTACEAE	40
Tangaré, Figueroa	<i>Carapa guianensis</i>	MELIACEAE	50
Tillo	<i>Brosimum alicastrum</i>	MORACEAE	50
Tillo, tilo blanco, gallinaza	<i>Celtis schippii</i>	ULMACEAE	50
Uva	<i>Pouroma minor</i>	MORACEAE	40

Nota: Para las especies que no constan en la lista deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 60 cm.

II. Región Amazonía y estribaciones

Nombre común	Nombre científico	Familia	DMC (cm)
Algodón, ceiba, ceibo, sumauma	<i>Chorisia insignis</i>	BOMBACACEAE	60
Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	VOCHYSIACEAE	50
Balsa blanca, damua, zapán	<i>Heliocarpus americanus</i>	THYMEACEAE	30
Balsa, bora, tecupaje	<i>Ochroma pyramidale</i>	BOMBACACEAE	20
Caimitillo	<i>Micropholis chrysophyllum</i>	SAPOTACEAE	40
Canelo	<i>Ocotea spp.</i>	LAURACEAE	40
Canelo, tinchi	<i>Nectandra spp.</i>	LAURACEAE	40
Caoba panelada, pucu muyu	<i>Trichilia pleeana</i>	MELIACEAE	50
Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	RUBIACEAE	30
Capul	<i>Simarouba amara</i>	SIMAROUBACEAE	60
Cauchillo, higuerón, llamuyo	<i>Ficus spp.</i>	MORACEAE	60
Cedrillo, batea caspi, mashua	<i>Cabralea canjerana</i>	MELIACEAE	40

Nombre común	Nombre científico	Familia	DMC (cm)
Cedro, shaga'tto, cedromuyo, teseek	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE	60
Cedro, shaga'tto, setur	<i>Cedrela fissilis</i>	MELIACEAE	60
Ceiba, ceibo, buambuish, hua yui	<i>Ceiba pentandra</i> ; <i>Ceiba samauma</i>	BOMBACACEAE	60
Chuncho, seique, tsaik numi	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	FABACEAE	50
Coco, guapa, kuchanmania tsempu, tsempu, unay, omando ccopi'jin	<i>Virola spp.</i>	MYRISTICACEAE	50
Colorado cu'va, bella mara, paunumi	<i>Simira cordifolia</i>	RUBIACEAE	60
Colorado manzano, tucuta, bombone, coco de montaña	<i>Guarea spp.</i>	MELIACEAE	50
Copal	<i>Trattinickia glaziovii</i>	BURSERACEAE	50
Cuero de sapo	<i>Ochromadendron</i> (ge. nov. ined)	BOMBACACEAE	60
Cutanga, tankam, yurutz	<i>Parkia spp.</i>	FABACEAE	50
Fernán sánchez	<i>Triplaris spp.</i>	POLYGONACEAE	30
Fósforo, platanillo, pumamaqui	<i>Schefflera morototoni</i>	ARALIACEAE	30
Guarango, yonrunta	<i>Acacia glomerosa</i>	FABACEAE	30
Guayacán pechiche	<i>Minquartia guianensis</i>	OLACACEAE	40
Jacarandá, quepajapajin, ambatu caspi	<i>Jacaranda copaia</i>	BIGNONIACEAE	40
Kucha tsempu, urutz	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	MYRISTICACEAE	60
Laurel, araña caspi, chaquine	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	30
Macairo capul, decrillo, bajaya	<i>Huerteia glandulosa</i>	STAPHYLEACEAE	40
Manduru cashu yura	<i>Sloanea grandiflora</i>	ELAEOCARPACEAE	40
Manzano cascarillo, mara	<i>Calophyllum brasiliense</i>	CLUSIACEAE	40
Mascarey	<i>Hyeronima alchorneoides</i>	EUPHORBIACEAE	50
Matzingua, dormilón	<i>Abarema jupumba</i>	FABACEAE	40
Mecha, intachi	<i>Chimarrhis glabiflora</i>	RUBIACEAE	50
Moral, chiap, sota	<i>Manclura tinctoria</i>	MORACEAE	50
Moral, jojoncho ccaque, pituca	<i>Clarisia racemosa</i>	MORACEAE	50
Pachaco, mangu caspi, tankam	<i>Schizolobium parahybum</i>	CAESALPINACEAE	40
Peine de mono, shimut, achiotillo	<i>Apeiba aspera</i>	TILIACEAE	50
Pigüe, Guasmo, winchip	<i>Pollalesta discolor</i>	ASTERACEAE	20
Pucuna caspi, guayacán, pechiche	<i>Vitex cymosa</i>	VERBENACEAE	40
Romerillo, sinsin, olivo	Todas las especies de la familia Podocarpaceae	PODOCARPACEAE	80
Sande rojo, sande, lechero, pucunaqui yura, canina'jin	<i>Brosimum spp.</i>	MORACEAE	60
Sangre de gallina, guapa, shashafa'cco, llorasangre	<i>Otoba spp.</i>	MYRISTICACEAE	50
Sapote colorado, apote de montaña, sapote, sapotejn, sumi	<i>Sterculia spp.</i>	STERCULIACEAE	60
Tachuelo	<i>Zanthoxylum spp.</i>	RUTACEAE	40
Tamburo, laguno, bella mara	<i>Vochysia spp.</i>	VOCHYSIACEAE	50
Vatoba ta'va	<i>Ceiba saumauma</i>	BOMBACACEAE	60
Yumbique, yumbn, roble, amarillo	<i>Terminalia amazonia</i>	COMBRETACEAE	60
Yunyun, guayabillo, roble	<i>Terminalia oblonga</i>	COMBRETACEAE	40

Nota: Para las especies que no constan en la lista se deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 60 cm.

ANEXO 4

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE APROVECHAMIENTO

$$Ia = (ABa + ABc) \times 100 / ABt$$

Donde:

Ia: Intensidad de aprovechamiento.

ABa: Area basal de los árboles a ser aprovechados (m²/ha).

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta (m²/ha).

ABt: Area basal de los árboles con DAP >= 30 cm, de acuerdo al inventario o censo forestales (m²/ha).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE INTERVENCION

$$I_i = (ABa + ABc + ABan) \times 100 / ABt$$

Donde:

I_i: Intensidad de intervención.

ABa: Area basal de los árboles a ser aprovechados (m^2/ha).

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta (m^2/ha).

ABan: Area basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento (m^2/ha).

ABt: Area basal de los árboles con $DAP \geq 30$ cm, de acuerdo al inventario o censo forestales (m^2/ha).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE APROVECHAMIENTO DE LOS ARBOLES A ELIMINAR POR CORTA

$$I_{ac} = ABc \times 100 / ABt$$

Donde:

I_{ac}: Intensidad de aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta.

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta (m^2/ha).

ABt: Area basal de los árboles con $DAP \geq 30$ cm, de acuerdo al censo forestal (m^2/ha).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE INTERVENCION DE LOS ARBOLES A ELIMINAR POR ANILLAMIENTO

$$I_{ia} = ABan \times 100 / ABt$$

Donde:

I_{ia}: Intensidad de intervención de los árboles a eliminar por anillamiento.

ABan: Area basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento (m^2/ha).

ABt: Area basal de los árboles con $DAP \geq 30$ cm, de acuerdo al censo forestal (m^2/ha).

FORMULA PARA EL CALCULO DEL CICLO MINIMO DE CORTA

$$C_m = 0,5 \times A_t - P + 1$$

Donde:

C_m: Ciclo mínimo de corta (años).

A_t: Aprovechamiento total (%) = intensidad de aprovechamiento.

$$A_t = (ABa + ABc) \times 100 / ABt$$

ABa: Area basal de los árboles a ser aprovechados (m^2/ha).

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta (m^2/ha).

ABt: Area basal de los árboles con $DAP \geq 30$ cm, de acuerdo al inventario o censo forestales (m^2/ha).

P: Período de aprovechamiento (de 1 a 5 años).

Nota: Se aplica la fórmula para aprovechamientos forestales madereros con arrastre no mecanizado, en los cuales el porcentaje medio anual de área basal extraída (intensidad anual de aprovechamiento), con relación al área basal de los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros varía entre 2% y 30%.

FORMULA PARA CALCULO DEL VOLUMEN DE MADERA

$$Vol = \frac{DAP^2 \times \pi \times Hc \times f}{40.000}$$

Donde:

Vol: Volumen de madera (m^3).

DAP: Diámetro a la altura del pecho (cm).

π : Constante matemática = 3,14.

Hc: Altura comercial (m).

f: Factor de forma = 0,7.

ANEXO 5

MODELO DE PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SIMPLIFICADO

Elaborado por: _____ Firma: _____ Cédula de Identidad No.: _____
 Oficina Forestal: _____
 Recibido por: _____ Fecha: _____
 Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ No. de Registro _____ Fecha: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

a) Ubicación del área
 Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____

Referencias para ubicación del área: _____

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)

II. Aprovechamiento estimado

REGISTRO DE ARBOLES A APROVECHAR (DAP >= DMC) Y TABLA DE APROVECHAMIENTO										
No.	Nombre	DAP cm	Hc m	Volumen a ser aprovechado	Producto a aprovechar		Dimensiones			Volumen a movilizar (m ³)
					Número de unidades	Tipo	L	A(D)	E	
Total:										

No.: Número con el cual se registró el árbol.
 DAP: Diámetro a la altura del pecho (cm).
 Hc: Altura comercial.
 Vol.: Volumen calculado mediante la siguiente fórmula:
 $V = AB \times Hc \times f$
 AB: $DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$.
 f: factor de forma = 0,7.

III. Aprovechamiento de árboles de especies de aprovechamiento condicionado (incluidos en el registro de árboles a aprovechar)

Área total de bosque nativo en el predio: _____ ha
 Explicar cuál de las dos alternativas previstas en el artículo 23 de las presentes normas, se utilizó para sustentar el aprovechamiento de especies condicionadas:

Tabla para aprovechamiento de especies condicionadas, alternativa a) del artículo 23 de las presentes normas.

TABLA DE CORTA DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO						
Nombre	Del censo		(-) A aprovechar		(=) Reserva	
	Número total de árboles	Número de árboles por ha	Número total de árboles	Número de árboles por ha	Número total de árboles	Número de árboles por ha

Tabla para aprovechamiento de especies condicionadas, alternativa b) del artículo 23 de las presentes normas.

Información sobre el árbol seleccionado para aprovechar				Información sobre el árbol que sustenta el aprovechamiento del árbol seleccionado			Distancia aproximada al árbol que sustenta el aprovechamiento m
No.	Especie	DAP Cm	Hc m	No.	DAP cm	Hc m	

No.: Número con el cual se registró el árbol.
 DAP: Diámetro a la altura del pecho (cm).
 Hc: Altura comercial.

IV. Enriquecimiento en claros (tratamiento silvicultural facultativo)

Nombre		Número de árboles	%
Común	Científico		
Total:			100,00
(±) Area del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (ha):			
(=) Enriquecimiento (árboles/ha):			

Observaciones adicionales sobre tratamientos silviculturales:

V. Acuerdo - compromiso

Los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Nos comprometemos a efectuar el aprovechamiento de la madera del bosque del área indicada anteriormente, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario o poseionario _____
 Cédula de identidad _____

Nombre del Ejecutor¹: _____ Representante legal² de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

2 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Censo de árboles de especies de aprovechamiento condicionado.

REGISTRO DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO (DAP ≥ 30 cm)		
No.	Nombre de la especie	DAP

Anexo III. Croquis del predio con informaciones requeridas de acuerdo al artículo 24 de la presente norma.

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

II Ubicación del área (INFORMACION PARA SER COMPLEMENTADA POR EL REGENTE FORESTAL)

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Área total del programa: _____ hectáreas.
 Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área _____
 Referencias para ubicación del área: _____

ANEXO 6

MODELO DE PROGRAMA DE CORTA PARA ZONA DE CONVERSION LEGAL

Elaborado por: _____ **Firma:** _____ **No. de Cédula:** _____
Registro de Plan de Manejo Integral No.: _____
Oficina Forestal: _____
Recibido por: _____ **Fecha:** _____
Inspección realizada por: _____ **Fecha:** _____
Aprobado por: _____ **No. de Registro:** _____ **Fecha:** _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Corta

a) Ubicación del área
 Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____
 Referencias para ubicación del área: _____

b) Tenencia del área
 Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)

_____ _____ _____
 _____ _____ _____

II. Existencia de madera y aprovechamiento estimado

EXISTENCIA DE MADERA ¹ Y TABLA DE APROVECHAMIENTO						
Nombre		Número de Arboles	Área basal m ²	Volumen m ³	Producto que se moviliza ²	
Común	Científico				Tipo	Volumen (m ³)
Subtotal de las especies a ser aprovechadas:						
Subtotal de las especies vedadas:						
Total:						

1. Solamente del área que va a ser intervenida en un año.

2. Trozas, tablas, tablones, etc.

III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de Zona de Conversión Legal indicada anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en este Programa de Corta y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar cualquier modificación del Programa de Corta, antes de su ejecución.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Nombre del Ejecutor²: _____

Representante legal³ de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

2 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

3 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Registro de árboles.

REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS							
No.	Nombre		Marcar con una letra "X" cuando sea una especie vedada	DAP Cm	Hc m	AB m ²	Vol. m ³
	Común	Científico					
Total:							

No.: Número con el cual se registró el árbol en el censo forestal.

DAP: Diámetro a la altura del pecho.

Hc: Altura comercial.

AB: Area basal calculado mediante la siguiente fórmula:

$$AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000.$$

Vol.: Volumen calculado mediante la siguiente fórmula:

$$V = AB \times Hc \times f.$$

f: factor de forma = 0,7.

Anexo III. Mapa con la zonificación del Plan de Manejo Integral y con el área del programa delimitada dentro de la Zona de Conversión Legal.

ANEXO 7

MODELO DE INFORME TECNICO

INFORME DE INSPECCION PRELIMINAR

Regente Forestal: _____

No. de Registro: _____

Plan o programa inspeccionado: _____

Formación boscosa: _____

El plan o programa está adecuadamente elaborado? _____
 =====

Plan de Manejo Integral - PMI

A. El PMI cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia de todos los predios? _____

B. Se respetan las zonas de protección permanente: _____

- A lo largo de cursos de agua y alrededor de los lagos, lagunas, reservorios y fuentes de agua? _____
- En áreas con pendientes pronunciadas? _____

(Cuando se aplique)

- En áreas que son habitat de poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción? _____
- En áreas que contienen sitios de valor histórico y arqueológico? _____
- Declaradas por interés público? _____
- En áreas con bosques ribereños, manglares y bosques en suelos críticamente inestables? _____

Si el PMI contempla una zona para conversión legal:

- El área de esta zona más el área de la zona para otros usos no supera el 30% del área del predio? _____
- El área de esta zona no presenta pendientes superiores a 50°? _____
- La zonificación está presentada sobre mapa base del PMI en escala adecuada? _____

El croquis o mapa del área del PMI con la zonificación, está adecuadamente elaborado? _____

C. El PMI cuenta con la declaración juramentada, elevada a escritura pública? _____

D. Se ha levantado la información georeferenciada de al menos 2 puntos del área PMI? _____

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu

A. El PAFSu cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia de todos los predios? _____
 El área del PAFSu es perfectamente identificable en el campo? _____
 El PAFSu ha sido elaborado por un ingeniero forestal? _____
 El ingeniero forestal cuenta con licencia profesional actualizada a la fecha de la elaboración del PAFSu? _____

B. Si se ha realizado un inventario:

- Se han delimitado claramente las parcelas de muestreo en el campo? _____
- Se ha registrado la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP _____
- Igual o superior a 30 cm en cada una de las parcelas? _____
- El error de muestreo máximo es del 20% y la probabilidad del 95%? _____

Si se ha realizado un inventario, en el censo comercial:

- Se ha registrado la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP igual o superior al DMC, de las especies a extraer? _____
- El número con el cual el árbol fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco? _____

Caso contrario, en el censo forestal:

- Se ha registrado la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP superior a 30 cm? _____

En el censo forestal, el número con el cual el árbol fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco?

C. Para determinar el volumen a ser aprovechado de madera:

- El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida? _____
- Se han identificado las especies de baja abundancia, las cuales no pueden ser aprovechadas? _____
- Se ha respetado el diámetro mínimo de corta oficial? _____
- Se han dejado árboles de reserva por especie, conforme lo establecido? _____
- Los árboles a ser aprovechados están distribuidos en toda el área del programa? _____
- La corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado está correctamente justificada? _____
- Se ha considerado el aprovechamiento de árboles caídos o muertos por procesos naturales? _____

D. Cuando se efectúen tratamientos silviculturales (cuando se aplique):

- Para eliminar árboles se ha establecido la existencia de madera mediante la alternativa censo forestal? _____
- Los árboles a eliminar fomentan otros árboles de futuro aprovechamiento o de reserva? _____
- Los árboles a eliminar tienen DAP que varía entre 30 cm y el DMC de la especie? _____
- Los árboles a eliminar son de especies, cuyos árboles de futuro aprovechamiento no tienen baja abundancia? _____
- El enriquecimiento en claros se efectuará con al menos 3 especies nativas y con una abundancia no superior a 50 árb./ha? _____

E. La intensidad:

- De aprovechamiento es de máximo 30%? _____
- De intervención es de máximo 40%? _____
- De aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta es de máximo 5%? _____
- De intervención de los árboles a eliminar por anillamiento es de máximo 5%? _____

Se ha determinado adecuadamente el ciclo mínimo de corta? _____

F. Para la planificación de la extracción:

- Se han considerado los porcentajes máximos de intervención del área del programa por construcción de caminos y patios de acopio, que en todo caso acumulado, no podrá ser superior a 20%? _____
- Se ha considerado adecuadamente la gradiente longitudinal máxima en el trazado de los caminos? _____

(Cuando se aplique)

- Los caminos de arrastre han sido planificados sobre el trazado de caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores? _____

El mapa de aprovechamiento forestal sustentable está adecuadamente elaborado con información referente a la ubicación de los árboles, curvas de nivel, red hidrográfica, límites del área, localización y extensión de caminos y patios? _____

G. El PAFSu cuenta con declaración juramentada elevada a escritura pública? _____

H. Se ha levantado información georeferenciada de al menos 2 puntos en el área PAFSu y está visualizada en el croquis? _____

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado - PAFSi

A. El PAFSi cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia del predio? _____

B. Para determinar el volumen a ser aprovechado de madera:

- El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida? _____
- Se ha respetado el diámetro mínimo de corta oficial? _____
- Se ha respetado el criterio de 25 metros? _____
- El número con el cual el árbol a cortar fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco? _____

(Cuando se aplique)

- La corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado está correctamente justificada? _____
- El número con el cual el árbol de la especie de aprovechamiento condicionado fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco? _____

(Cuando se aplique)

El enriquecimiento en claros se efectuará con al menos 3 especies nativas y con una abundancia no superior a 50 árb./ha? _____

Es parte del PAFSi un croquis con las informaciones solicitadas? _____
 Se ha considerado el aprovechamiento de árboles caídos o muertos por procesos naturales? _____

C. El PAFSi cuenta con documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa? _____

D. Se dispone de la información georeferenciada de 1 punto GPS tomado en el área del PAFSi _____

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal - PCz

- A. El PCz cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia del predio? _____
- B. En el registro de árboles:
 - Se ha registrado la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles que serán aprovechados? _____
 - El número con el cual el árbol fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco? _____
 - El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida? _____
 - Se ha considerado el aprovechamiento de árboles caídos o muertos por procesos naturales? _____
- C. El PCz cuenta con el mapa del PMI correspondiente, en el cual está representado en la Zona de Conversión Legal, el área de dicho programa? _____
- D. El PCz cuenta con documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa? _____
- E. Se dispone de la información georeferenciada de 1 punto GPS tomado en el área del PCZI _____

Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____
Nombre de la persona que recibe el informe: _____
Oficina Forestal de: _____
Firma: _____
Cédula de identidad No.: _____
Lugar y fecha: _____

Sello:

INFORME DE INSPECCION DE LA EJECUCION/INFORME DE INSPECCION FINAL

Regente Forestal: _____ No. de Registro: _____
Plan o programa inspeccionado: _____
Formación Boscosa: _____

El plan o programa está siendo adecuadamente ejecutado? _____

Plan de Manejo Integral - PMI

- A. Se ha mantenido la integridad de las zonas de protección permanente:
 - A lo largo de cursos de agua y alrededor de los lagos, reservorios y fuentes de agua? _____
 - En áreas con pendientes pronunciadas? _____

(Cuando se aplique)

- En áreas que son habitat de poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción? _____
- En áreas que contienen sitios de valor histórico y arqueológico? _____
- Declaradas por interés público? _____
- En áreas con bosques ribereños, manglares y bosques en suelos críticamente inestables? _____

B. Se ha mantenido el uso forestal del suelo en la Zona para Manejo de Bosque Nativo? _____

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu

A. Durante la construcción de infraestructura, para arrastre mecanizado:

- Se ha respetado los porcentajes máximos de intervención del área del programa por construcción de caminos y patios de acopio, que en todo caso, acumulado, no podrá ser superior al 20%? _____
- Se ha respetado la gradiente longitudinal máxima en el trazado de los caminos? _____
- El camino de acceso principal dispone de obras de conservación para minimizar la erosión? _____
- Los cauces hídricos no han sido obstruidos? _____
- En la apertura de las pistas de arrastre se ha reducido la remoción del suelo? _____

(Cuando se aplique)

- Los caminos de arrastre han sido construidos sobre el trazado de caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores? _____

Para arrastre no mecanizado:

- Los cauces hídricos no han sido obstruidos? _____
- En la apertura de las pistas de arrastre se ha reducido la remoción del suelo? _____
- No se ha efectuado la remoción de la cobertura arbórea para la construcción de las pistas de arrastre? _____
- El sotobosque se ha removido solamente sobre el área de las pistas de arrastre? _____

B. Durante el aprovechamiento:

- Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el área del PAFSu? _____
- Se ha mantenido la integridad de las especies en veda, de excepcional importancia ecológica y de baja abundancia? _____
- Se ha mantenido la integridad de los árboles de reserva? _____
- Se ha evitado daños al resto del bosque durante la tumba de los árboles a aprovechar y a eliminar por corta? _____
- Se ha cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar o para eliminar por corta? _____
- Se ha cortado solamente los árboles seleccionados respetando el diámetro mínimo de corta oficial? _____
- Los tractores forestales no han salido de los caminos o pistas? _____
- El arrastre fuera de los caminos y pistas se ha efectuado con la utilización de cables u otros medios? _____
- Los camiones no han salido del área de rodadura y no han ingresado en las pistas de arrastre? _____

(Cuando se aplique)

- Se han respetado las Zonas de Protección Permanente? _____

C. Se ha efectuado el enriquecimiento en claros, al menos con 3 especies nativas, con una abundancia de enriquecimiento no superior a 50 árboles por hectárea (cuando se aplique)? _____

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado - PAFSi

A. Durante el aprovechamiento:

- Se han cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar, respetando el diámetro mínimo de corta oficial? _____
- Se ha mantenido la integridad de las especies en veda? _____
- Se ha evitado daños al resto del bosque durante la tumba de los árboles? _____

B. Se ha efectuado el enriquecimiento en claros, al menos con 3 especies nativas, con una abundancia de enriquecimiento no superior a 50 árboles por hectárea (cuando se aplique). _____

=====

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal - PCz

- Se ha mantenido la integridad de los árboles de especies en veda? _____
 - Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el interior de la Zona para Conversión Legal? _____
- =====

En todos los casos

- Se ha mantenido la integridad de las zonas de protección permanente? _____
- No se ha efectuado quemas en el interior del área del programa? _____
- Se han dispuesto mecanismos para la recolección y disposición de desechos inorgánicos? _____

(Cuando se aplique)

- El propietario o poseionario ha sido informado por el ejecutor sobre el desarrollo de las actividades de aprovechamiento o corta? _____
- El ejecutor ha contratado y capacitado mano de obra local? _____

=====
Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____
Nombre de la persona que recibe el informe: _____
Oficina Forestal de: _____
Firma: _____
Cédula de identidad No.: _____
Lugar y fecha: _____

Sello:

INFORME DE DENUNCIA

Regente Forestal: _____ **No. de Registro:** _____

=====

Descripción del acto denunciado: _____

=====
Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____
Nombre de la persona que recibe el informe: _____
Oficina Forestal de: _____
Firma: _____
Cédula de identidad No.: _____

Lugar y fecha: _____

Sello:

CONTRALORIA GENERAL

N° 041930- SGEN-C

SECRETARIA GENERAL

Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, a 4 de agosto del 2004.

Señor doctor
 Jorge Arturo Morejón Martínez
 Director del Registro Oficial
 Tribunal Constitucional
 Ciudad.

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. José Manuel Olvera Martínez	Municipio San Francisco de Pueblo Viejo
Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales 170094367-1	Empresa Eléctrica Riobamba S.A.
Dr. Carlos A. Lara Zavala 13-07-2004	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP
Ing. Edgar Moisés Quezada Mora 170440288-0	Municipio de Santo Domingo de los Colorados

Personas Naturales

Entidad

José Alfredo Carrillo Quishpe 170079988-1	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Vicente Adum Rodríguez 0904311727	Municipio de Cuenca
Ing. Alfredo Gonzalo Santamaría Santamaría 170144690-6	Unidad Caminos Vecinales UCV-MOP
Arq. Freddy Einsten Cedeño Castro 130252842-5	Empresa Metropolitana de Obras Públicas
Abg. Rafael Ignacio Mancheno Massón	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP
Ing. Raúl Eduardo Gaybor Monard	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP
Walter Eduardo León Hernández 090082852-6	Ministerio de Obras Públicas
Ernesto Rodríguez Barreiro 090489396-3	Ministerio de Obras Públicas
Mario Rafael Zambrano Simball	PETROPRODUCCIÓN
Eduardo Fernando Carrión Coronel 110383023-6	Programa Regional para el Desarrollo del Sur - PREDESUR
Martha Isabel Coronel Hidalgo	Programa Regional para el Desarrollo del Sur- PREDESUR
Martha Magali Carrión Coronel	Programa Regional para el Desarrollo del Sur- PREDESUR

Personas Jurídicas

	<u>Entidad</u>
Firma Ing. Raúl Maldonado-GUGLER	Empresa Eléctrica Riobamba S.A.
Gugler Energy Company	Empresa Eléctrica Riobamba S.A.
Compañía Dinari S.A. 13-07-2004	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP
Compañía de Seguros y Reaseguros, Coopseguros S.A. 15-07-2004	Empresa Metropolitana de Obras Públicas-EMOP-Q
Adum Construcciones Mecánicas, ACM Cía. Ltda.	Municipio de Cuenca
Compañía en Nombre Colectivo Constructora Carrión Coronel y Compañía Exp. 376-02	Programa Regional para el Desarrollo del SUR-PREDESUR

HABILITADOS

Personas Naturales

	<u>Entidad</u>
Ing. Marcelo Antonio Altamirano Rodríguez 170208616-4	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Ing. Jorge Eduardo Terán Burneo 010089021-9	Unidad Ejecutora MEC/BID
Ing. Luis Alberto Gabela González 110209014-7	Fondo de Inversión Social de Emergencia-FISE
Ing. Aníbal Delfín López Terán 170254495-6	Ministerio de Obras Públicas
Camilo David Pazmiño Valencia 180169408-2	Cuerpo de Ingenieros del Ejército
Dr. Carlos A. Lara Zavala 26-07-2004	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP
Ing. Carlos Venegas Quiñónez 090354312-2	Fondo de Inversión Social de Emergencia - FISE

Personas Jurídicas

	<u>Entidad</u>
Interoceánica C.A. de Seguros y Reaseguros	Ministerio de Turismo
Inmobiliaria Aníbal López Sthal S.A. Exp. 45938-87	Fuerza Aérea Ecuatoriana
Compañía de Seguros y Reaseguros, Coopseguros S.A. 23-07-2004	Empresa Metropolitana de Obras Públicas
Compañía Dinari S.A. 26-07-2004	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP
Banco Comercial de Manabí	Ministerio de Obras Públicas.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, en la ciudad de Loja de la provincia de Loja, funcionan dos juzgados del Trabajo de Loja, los mismos que desde su creación han evidenciado un bajo ingreso de causas;

Que, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, tienen una alta incidencia las causas de menores, que exigen el funcionamiento de un nuevo Juzgado de la Niñez y Adolescencia;

Que, en el cantón Catamayo, viene funcionando el Juzgado Tercero de Tránsito de Loja, que no cuenta con una carga excesiva de causas y que por la cercanía geográfica y de comunicación, podría resolver las causas de los cantones Gonzanamá y Quilanga;

Que, existe criterio favorable de la Corte Superior del Distrito de Loja; y,

En uso de la facultad establecida en el literal i) del Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Art. 1. Transfórmese el Juzgado Segundo del Trabajo de Loja, con sede en la ciudad de Loja y competencia en el cantón Loja, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Loja, con sede en la ciudad de Loja y competencia en el cantón Loja.

Art. 2. Los archivos y procesos laborales que estuvieren tramitándose en el ex Juzgado Segundo del Trabajo de Loja, pasarán a integrar archivo y procesos en trámite en el Juzgado Primero del Trabajo de Loja.

Art. 3. Ampliar la jurisdicción y competencia del Juzgado Tercero de Tránsito de Catamayo a los cantones Gonzanamá y Quilanga.

Art. 4. Para la ejecución de esta resolución delégase al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja y al delegado Distrital encargado del Distrito.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los 27 días del mes de julio del dos mil cuatro.

Fdo.) Dr. Enrique Tamariz Baquerizo, Presidente (E); Dr. Francisco Cuesta Safadi, Vocal; Dra. Ruby Rodríguez Castelo, Vocal; Dr. Tomás Rodrigo Torres, Vocal; Dr. César Muñoz Llerena, Vocal; Dr. Walter Rodas Jaramillo, Vocal; Dr. José Robayo Campaña, Vocal; y, Dr. Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo.

En mi calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día martes 27 de julio del 2004.- Quito, a 2 de agosto del 2004.

f.) Dr. Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura.

RJE-PLE-TSE-7-5-8-2004

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n presentado el 21 de julio del 2004 del señor Vinicio Salomón Arias, representante del MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA".

El informe No. 127-CJ-TSE-2004 de 28 de julio del 2004, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de 29 de julio del 2004, que tiene como antecedente el informe No. 101-DOP-TSE-2004 de 27 de julio del 2004.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, de que notificó en los casilleros electorales correspondientes a los partidos y movimientos políticos de carácter nacional, sobre la petición de reconocimiento de nombre, número y aprobación de símbolo del MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA", de carácter nacional, concediéndoles tres días de plazo para que presenten impugnaciones.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fechas 30 de julio del 2004, que obra del expediente, se desprende que hasta el 2 de agosto del 2004, ningún partido ni movimiento político de carácter nacional ha impugnado la petición de reconocimiento de nombre, número y aprobación de símbolo del MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA", de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA", al que se le

asigna el número 19, del Registro Electoral, de conformidad con el informe No. 101-DOP-TSE-2004 de 27 de julio del 2004, del Director de Organizaciones Políticas.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA" que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer al MOVIMIENTO REIVINDICACION NACIONAL "MORENA", que dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Instructivo para el Registro de las Directivas o Representantes de los Movimientos Políticos Independientes.

Art. 5.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de 5 de agosto del 2004, aprobó la Resolución RJE-PLE-TSE-7-5-8-2004. Lo certifico.

f.) Dr. Edison Burbano Portilla, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PUTUMAYO**

Considerando:

Que, es necesario establecer las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo, conforme determina el Art. 237 de la Constitución Política de la Republica;

Que, la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los alcaldes de divulgar los planes y el resultado de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información presupuestaria, financiera y contable a efectos del control social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 19 de febrero del 2003, el Gobierno Nacional declara política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad;

Que, es deber de la institución municipal establecer sus propios sistemas de información para control ciudadano; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el control social y la rendición de cuentas de la gestión municipal del cantón Putumayo.

TITULO I
DEL CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza regula el control social, los mecanismos de acceso a la información confiable, veraz y oportuna que se genere en la Municipalidad así como los instrumentos de rendición de cuentas de los resultados de la gestión municipal y del uso eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales.

Art. 2.- Definición.- Entiéndase por control social al decreto que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el incumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 3.- Principios.- La gestión municipal se inspira en principios y valores éticos de integridad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia.

Toda información que posea la Municipalidad se presume pública salvo las excepciones previstas en la ley, por tanto adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 5.- Instrumento para el control social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la Municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuestación, ejecución y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

TITULO II
DE LA INFORMACION

CAPITULO I
DEL ACCESO A LA INFORMACION

Art. 6.- Información pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún ciudadano municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 7.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 8.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública en los siguientes casos:

1. Cuando afecte a la intimidad de las personas.
2. Si la entrega de información constituye un peligro o amenaza a la vida o a la seguridad personal o familiar o al interés público.
3. Cuando la ley expresamente lo determine.

CAPITULO II
DE LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LA INFORMACION

Art. 9.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 10.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 11.- Responsables.- El Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 12.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la Municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor eficiencia, y a través de medios de comunicación colectiva, impresos y orales.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad en concordancia con la disposición contenida en el Art. 2 del Decreto No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 19 de

febrero del 2003, que declara la anticorrupción como política de Estado, asume el proyecto de información de contrataciones públicas, contratante con el carácter de oficial.

Art. 13.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la Municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, acuerdos y resoluciones del Concejo aprobados o en trámite.
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local.
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras.
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales.
5. Planes, programas y proyectos municipales y en ejecución y futuros.
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento.
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción.
8. La información presupuestaria, financiera y contable.
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios.
10. Detalle de los contratos de créditos con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán.
11. La nomina de contratarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados.
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones.
13. Las demás que establezca la ley o resuelva el Concejo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACION

Art. 14.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna.

Art. 15.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario.
2. Precisión de los datos o información que requiere y el motivo o destino que se dará a la documentación.

3. Determinación del lugar de recepción de la información.

4. Firma y rúbrica del solicitante.

Art. 16.- Entrega de información.- El Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el término de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviese disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información:

Art. 17.- La falta de contestación.- La no contestación en el término previsto, será considerada como aceptación de la impetición y le dará derecho al peticionario a que el funcionario a cuyo cargo se encuentre la información, le entregue inmediatamente y sin más trámite.

TITULO III

DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS

Art. 18.- De la responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo.

Art. 19.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir merito se enviará a la Comisión Cívica del Control de la Corrupción, a la Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado o al Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 20.- De la convocatoria a las asambleas.- Durante los meses de enero y julio de cada año, obligatoriamente el Concejo convocará a la asamblea cantonal y coordinará con las juntas parroquiales rurales y realización de las asambleas parroquiales a objeto de presentar por intermedio del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la información presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Art. 21.- De la integración de la asamblea cantonal.- La asamblea cantonal se integra por el Alcalde, concejales, directores y gerentes de empresas municipales; los

presidentes, directores o jefes de las instituciones públicas y de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indígenas, campesinas de género y generación, públicas o privadas existentes y las que se crearen, de organismos no gubernamentales establecidas en el cantón, los presidentes de las juntas parroquiales rurales y la ciudadanía en general. Los asistentes, previamente acreditados tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Será presidida por uno de sus miembros presentes designado por la asamblea, inmediatamente después de instalado por el Alcalde; no podrá presidirla el Alcalde, los concejales, los funcionarios municipales ni dirigentes de la organización política a la que pertenezca el Alcalde.

En caso de ausencia temporal lo reemplazará aquel a quien el Presidente designe.

Art. 22.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La asamblea cantonal conformará un comité de Vigilancia constituido por dos presidentes de juntas parroquiales rurales, dos representantes de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indígenas, campesinas, de género y generación y el Presidente de la asamblea, que la presidirá. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la asamblea cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas realizados y que las instituciones del estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos puntualizados conforme a la planificación estratégica cantonal y parroquiales.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir con sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.

Art. 23.- Prohibición.- La asamblea y el comité no podrán utilizar la información obtenida, con fines políticos electorales.

Art. 24.- De la asamblea parroquial.- Las asambleas parroquiales se constituirán y funcionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y su reglamento general.

Art. 25.- Del procedimiento de las asambleas cantonal y parroquiales.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde, el Presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 26.- Sanciones.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, podrá ser causal de revocatoria del mandato, siempre que se cumplan los requisitos constitucionales y legales.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativas y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que dieran lugar a su conducta.

Art. 27.- Si el Concejo retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde e informará de tal hecho al Concejo, a la asamblea y a la sociedad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Municipalidad instale el portal de información o página web, la información se difundirá por cualquier medio disponible.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los 14 días del mes de junio del 2004.

f.) Sra. Fanny Vargas, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.

Puerto El Carmen - Putumayo, 17 de junio del 2004, a las 11h00.

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Putumayo: Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el control social y rendición de cuentas de la gestión del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 11 y 14 de junio del año 2004, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Despacho de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Puerto El Carmen, 17 de junio del 2004, a las 11h30, como la Ordenanza que reglamenta el control social y rendición de cuentas de la gestión del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, ha sido discutida en las sesiones ordinarias de los días 11 y 14 de junio del año 2004. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Angel Armando Rea G., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial la ordenanza que antecede el Sr. Angel Armando Rea G., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.

Lo certifico.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite"**, debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Salariales del 2004)**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 296**, el 19 de marzo del 2004, valor USD 4.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
 Teléfono: (593) 2 256 5163



REGISTRO OFICIAL
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107